Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro.4/15
25 de noviembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

CUARTA REUNION DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Copenhague, 23 a 25 de noviembre de 1992
Tema 9 del programa

INFORME DE LA CUARTA REUNION DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

INTRODUCCION

1. La Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono se celebró en el Bella Center de Copenhague, del 23 al 25 de noviembre de 1992, por invitación del Gobierno del Reino de Dinamarca.

I. APERTURA DE LA REUNION

2. Después de la entrada en la sala de su Majestad la Reina de Dinamarca a las 10.15 horas del lunes 23 de noviembre de 1992, el Sr. P. Chin Fah Kui, Ministro Adjunto de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Malasia y Vicepresidente de la Tercera Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, inauguró la Reunión.

A. *Declaración del representante del Gobierno de Dinamarca*

3. El Excelentísimo Señor Stig Møller, Ministro de Medio Ambiente de Dinamarca, dio la bienvenida a los participantes en nombre del pueblo y el Gobierno de Dinamarca y declaró que se sentía muy honrado por la presencia en la sala de su Majestad la Reina de Dinamarca.

4. El objeto de la Reunión era reducir gradualmente lo antes posible los productos químicos que agotan el ozono, garantizando al mismo tiempo el desarrollo ambientalmente idóneo de los países en desarrollo. El Protocolo de Montreal debía utilizarse también para fijar la orientación en la cooperación internacional en otras esferas, como el cambio climático, la diversidad biológica y los desechos peligrosos. La Reunión ofrecía una oportunidad de demostrar que los compromisos contraídos para salvar la Tierra en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo tenían sentido.

5. Tras encomiar la gran contribución del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Dr. Mostafa K. Tolba, a la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente, dijo que al retirarse el Director Ejecutivo del PNUMA culminaba una etapa de extraordinario impulso en defensa del medio ambiente.

B. *Declaración del Dr. M.K. Tolba, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*

6. El Dr. Tolba, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), expresó su gratitud al Gobierno y el pueblo de Dinamarca por acoger la Reunión y dijo que el agotamiento de la capa de ozono era, entre los problemas ambientales, un caso excepcional en la medida en que sus causas y remedios se conocían, se había establecido un calendario y un costo aproximado para la aplicación de las soluciones, y las naciones más prósperas habían aceptado sufragar los costos de las menos afortunadas y transmitirles sus conocimientos. Sin duda el Protocolo había resultado muy eficaz. Sin embargo, el mundo tendría que seguir pagando durante decenios la demora de 14 años entre la determinación del problema, en 1973, y la firma del Protocolo en 1987. De esa experiencia cabía extraer como lección que era preferible errar por exceso de prudencia, prestar atención a las primeras advertencias e insistir en que la carga de la prueba debía recaer sobre quienes experimentaran con el funcionamiento natural del mundo.

7. Al reseñar las cuestiones que la Reunión tenía ante sí, dijo que ésta contaba con tres días para decidir en qué forma respondería la humanidad a la creciente amenaza a la capa de ozono. La supresión gradual de las sustancias controladas tenía que acelerarse, el uso de sustancias de transición tenía que limitarse, y había que iniciar calendarios de supresión gradual para los hidroclorofluorocarbonos, así como para el metilbromuro. Además, era necesario llegar a un acuerdo para vincular la aplicación de la Enmienda y los ajustes en los países en desarrollo al examen, en 1995, de los recursos financieros y la transferencia de tecnología; también era esencial establecer el Fondo Multilateral, contraer compromisos para su reposición y decidir el nivel de contribuciones al Fondo, al menos para 1994.

8. Por último, señaló que confiaba en que las Partes, en sus deliberaciones, se orientarían por un criterio supremo: la protección de la capa de ozono. La próxima generación merecía la mejor capa de ozono que la naturaleza podría ofrecer. La que la había dañado era la generación actual, y a ella correspondía remediarlo.

C. *Declaración del Presidente en funciones de la Tercera Reunión de las Partes*

9. El Sr. P. Chin Fah Kui (Malasia), Presidente en funciones de la Tercera Reunión de las Partes, transmitió la gratitud de la Reunión al Sr. K'Ombudo (Kenya), que no había podido participar, por haber desempeñado con tanta competencia las funciones de Presidente desde la Tercera Reunión. Expresó también su gratitud al Director Ejecutivo del PNUMA por su resuelto liderazgo, a sus colegas de la Mesa por sus sabios consejos, a la Secretaría del Ozono, y especialmente al Gobierno y el pueblo de Dinamarca y a Su Majestad la Reina por acoger la Reunión.

10. Dijo que el Protocolo de Montreal había abierto nuevos caminos para las medidas y actividades de cooperación internacional destinadas a proteger el medio ambiente mundial. Le preocupaba, sin embargo, que la Enmienda de Londres no hubiera entrado en vigor conforme al calendario previsto, debido al retraso en la recepción de ratificaciones. La aplicación de acuerdos internacionales como el Protocolo debía tener lugar rápidamente y sin demora. Instó, por consiguiente, a todos los países a que ratificaran el Protocolo enmendado lo antes posible.

11. El período transcurrido desde la Tercera Reunión había sido muy interesante. Aunque estaba relativamente satisfecho por el éxito de la

aplicación del Protocolo y del Fondo Multilateral Provisional, señaló que recientemente se habían producido algunas novedades bastante inquietantes, como el intento de algunos países de alterar la estructura del Fondo Multilateral y el impago de contribuciones al Fondo por parte de muchos países. Esas cuestiones, unidas a iniciativas para acelerar la supresión gradual de las sustancias que agotan el ozono, eran causa de gran preocupación para los países en desarrollo, y el orador esperaba que las Partes pudieran resolverlas amistosamente.

D. *Partida de Su Majestad la Reina de Dinamarca*

12. Finalizada la ceremonia inaugural, Su Majestad la Reina de Dinamarca abandonó la sala.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. *Asistencia*

13. Se hicieron representar las siguientes 75 Partes en el Protocolo de Montreal: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Comunidad Europea, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa y Eslovaca, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

14. Se hicieron asimismo representar los siguientes 25 Estados que no eran Partes en el Protocolo: Bahamas, Colombia, Congo, Chad, Guyana, Iraq, Islas Salomón, Kuwait, Laos, Mónaco, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Perú, República Dominicana, Rumania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sudán, Swazilandia, Yemen y Zimbabwe.

15. También estuvieron presentes observadores de los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Banco Mundial, Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

16. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: Consejo de Cooperación Aduanera, Consejo Nórdico e International Institute of Refrigeration (IIF-IIR).

17. También estuvieron representadas las organizaciones siguientes: Alianza de las Industrias de Disolventes Halogenados, Alianza para una Política Responsable en Materia de CFC, Allied Signal Inc., Amigos de la Tierra, Asociación de Fabricantes de Automóviles (MVMA/ICIA), Asociación de la Industria del Metilbromuro del Japón, Asociación Japonesa de Fabricantes de Automóviles, Asociación Japonesa de Fabricantes de Productos Eléctricos, Asociación Japonesa de la Industria de la Refrigeración y el Aire Acondicionado, Asociación Japonesa Flon Gas (JFGA), Asociación Japonesa para la Higiene de los Disolventes Clorados, Association of Home Appliances Manufactures (AHAM), Cámara de Comercio Internacional (CCI), CFC Alliance, COMARNA (Cuba), Confederación de Industrias Danesas, Conferencia Industrial

del Japón para la Protección de la Capa de Ozono, Consejo Europeo de Federaciones de la Industria Química (CEFIQ), Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente (CIDMA), Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Consorcio Internacional de Aerosoles Farmacéuticos, Corporación de Investigaciones sobre Halones Alternativos, CSERGE/LSE, Chamber of Mines Research Organization, Dupont Canada Inc., Dupont International SA Suiza, Eurobrom, Fundación Australiana para la Conservación, European Chlorinated Solvents (ECSA), Greenpeace, Halozone Recycling Inc., Halozone Technologies Inc. (Canadá), Hankook Shinwha Co. Ltd. (Corea), Institute for Energy and Environmental Research (IEER), Instituto del Aire Acondicionado y la Refrigeración, Instituto de la Vigilancia Mundial, Instituto de Investigaciones de la Tecnología Industrial (ITRI), MC Solvents Co. Ltd., Program for Alternative Fluorocarbon Toxicology Testing, Refrigeration Industry Board (Reino Unido), Shanti Consultants Ltd., Schering Plough Corporation, Sociedad de Técnicos en Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado de los Estados Unidos (ASHRAE), Toshiba Corporation.

B. *Elección del Presidente, de tres Vicepresidentes y del Relator*

18. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 del Reglamento, en la sesión de apertura se eligieron, por aclamación, los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:	Sr. Kamal Nath, Ministro de Medio Ambiente y Bosques, India
Vicepresidentes:	Sr. Ryszard Purski, Especialista Jefe en el Ministerio de Protección del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Bosques, Polonia (Grupo de Estados de Europa Oriental)
	Sr. Eduardo Mora, Subsecretario de Asuntos Políticos Multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ecuador (Grupo de América Latina y el Caribe)
	Sr. J.A.M. Alders, Ministro de Vivienda, Planificación Territorial y Medio Ambiente, Países Bajos (Grupo de Europa Occidental y otros Estados)
Relator:	Sr. Magang, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, Botswana.

C. *Aprobación del programa*

19. Se aprobó el siguiente programa, contenido en el documento UNEP/OzL.Pro.4/1:

1. Apertura de la Reunión:

   a) Declaración del representante del Gobierno de Dinamarca;

   b) Declaración del Director Ejecutivo del PNUMA.

2. Cuestiones de organización:

   a) Elección del Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator;

b) Aprobación del programa;

c) Organización de los trabajos.

3. Examen del informe del Director Ejecutivo:

- Aplicación del Protocolo de Montreal y de su Enmienda y sus ajustes
- Establecimiento del Mecanismo Financiero de conformidad con el artículo 10 del Protocolo enmendado
- Comunicación de datos
- Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos sobre el incumplimiento del Protocolo de Montreal
- Grupos de evaluación y mandato para 1993
- Propuestas de nuevos ajustes y enmiendas
- Otras recomendaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta

4. Información facilitada por las Partes de conformidad con los artículos 4, 7 y 9 del Protocolo de Montreal e informe del Comité de Aplicación.

5. Informe del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral Provisional del Ozono.

6. Presupuesto revisado para el Fondo Fiduciario del Protocolo de Montreal, correspondiente a 1992, y proyecto de presupuesto para el bienio 1993-1994.

7. Fecha y lugar de celebración de la Quinta Reunión de las Partes.

8. Otros asuntos.

9. Aprobación del informe.

10. Clausura de la reunión.

D. *Credenciales*

20. De conformidad con el artículo 19 del reglamento, la Mesa examinó las credenciales de los representantes y, habiéndolas encontrado en buena y debida forma, se lo comunicó así a la Reunión.

21. Algunas delegaciones objetaron las credenciales del representante de la República Federal de Yugoslavia. Dos de esos representantes hicieron al respecto declaraciones, que figuran en el anexo XVI del presente informe.

III. CUESTIONES SUSTANTIVAS

A. *Presentación de informes*

1. *Informe de síntesis de los grupos de evaluación*

22. El Sr. Watson, copresidente del Grupo de evaluación científica del ozono y presidente general de los grupos de evaluación, presentó un informe sobre la labor de los Grupos de evaluación científica, evaluación del impacto ambiental y evaluación tecnológica y económica basado en los informes de evaluación de 1991 y en la evaluación científica, tecnológica y económica provisional del metilbromuro en 1992. Dijo que el agotamiento del ozono era sustancialmente más grave de lo que había sido en 1990, y que no había duda de que se debía sobre todo a la emisión de productos químicos antropogénicos que contienen cromo y bromo. Era evidente que existía un potencial de agotamiento del ozono en gran escala sobre el Artico y las zonas pobladas circundantes, tanto en invierno como en primavera. Por primera vez se habían observado niveles importantes de radiación UV-B en conjunción con el agotamiento del ozono sobre la Antártida, Australia y una región montañosa de Europa, y sus efectos empezaban a manifestarse realmente en el mundo, habiéndose observado en la Antártida, durante el período de presencia del "agujero" del ozono, daños al fitoplancton. Aun suponiendo que las medidas de control establecidas en Londres se aplicaran en todo el mundo, la abundancia de cloro en la atmósfera aumentaría del presente nivel de aproximadamente 3,5 ppmmv hasta más de 4 ppmmv alrededor del año 2000. La comunidad científica también consideraba que el ozono atmosférico estaba amenazado por emisiones antropogénicas de metilbromuro, al que podría atribuirse entre el 5 y el 10% de la pérdida de ozono observada en los 10 a 20 años previos. Si la producción de metilbromuro seguía aumentando con el mismo ritmo, para el año 2000 podría atribuírsele un 15% del agotamiento del ozono previsto.

23. Desde un punto de vista científico, podría protegerse la capa de ozono tomando todas las medidas técnica y económicamente viables para reducir al mínimo las concentraciones de bromo y cloro en la atmósfera, incluida la supresión gradual de las sustancias ya controladas en virtud del Protocolo, lo antes que fuera técnica y económicamente posible; la recuperación y el aprovechamiento de las existencias de CFC y halones; la reducción al mínimo de las emisiones de metilbromuro; y la reducción al mínimo de las tasas iniciales de sustitución de HCFC, seguida de la supresión gradual más técnica y económicamente viable de esas sustancias. Subrayó especialmente que los controles del metilcloroformo y el metilbromuro serían los más eficaces para limitar el agotamiento del ozono en el decenio o los decenios siguientes, debido a la corta duración de vida atmosférica de esas sustancias. La adopción de medidas como las presentadas por el Director Ejecutivo reduciría a la mitad la cantidad integrada del agotamiento del ozono en varios decenios por venir y los efectos crónicos de la radiación UV-B.

24. El Sr. Watson dijo que también tenía buenas noticias: la supresión gradual de las sustancias controladas se estaba realizando con unos tres años de antelación a lo previsto en el calendario establecido en Londres. Los costos de eliminación ya eran mucho más bajos que los estimados en 1989; era técnica y económicamente posible suprimir gradualmente los CFC, el metilcloroformo y el tetracloruro de carbono entre 1995 y 1997; finalmente, la producción de halones podría eliminarse para 1995 o antes, siempre que se establecieran bancos de halones y se regularan las cuestiones relativas al comercio. Las emisiones de metilbromuro también podrían reducirse de manera importante mediante una serie de medidas, incluidas la sustitución, la

utilización de prácticas más idóneas de administración y la contención y recuperación. Señaló, sin embargo, la necesidad de que los países desarrollados y los países en desarrollo aunaran esfuerzos, y recalcó que la financiación y el acceso a la tecnología eran esenciales. En ese sentido, el Fondo Multilateral era vital para la pronta eliminación de las sustancias controladas en los países en desarrollo.

2. *Informe del Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral Provisional para la aplicación del Protocolo de Montreal*

25. El Sr. Mateos, Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral Provisional para la aplicación del Protocolo de Montreal dijo que, tras cuatro reuniones del Comité, las críticas iniciales habían demostrado ser infundadas, porque los representantes de los países desarrollados y en desarrollo trabajaban conjuntamente, adoptaban todas las decisiones por consenso y tenían presentes las inquietudes de todos los miembros. Hasta la fecha se habían aprobado 60 proyectos para la supresión gradual de más de 30.000 toneladas de sustancias que agotan el ozono, que representaban un 20% del consumo total de los países en desarrollo Partes en el Protocolo. El Comité, utilizando criterios flexibles, había aprobado todas las contribuciones bilaterales, los programas de trabajo, y, a veces con enmiendas, las propuestas de proyectos que se le habían presentado. Hasta octubre de 1992 había asignado fondos para la preparación de 39 programas por países, nueve de los cuales ya se habían aprobado. Toda duda planteada sobre política general se había resuelto rápida y decisivamente, por estar implícito en la labor del Comité el asegurarse de que no hubiera demoras en la asignación de los fondos disponibles. En ese sentido, la Secretaría del Fondo desempeñaba una función fundamental para facilitar la aprobación de proyectos. Después de señalar a la atención de la Reunión el objeto de las decisiones adoptadas por el Comité tal como figuraban en su informe (UNEP/OzL.Pro.4/8, párr. 6), dijo que los mecanismos establecidos por las Partes permitían que el Fondo funcionase y orientaban al Comité en sus decisiones. Estimaba que por el momento no era necesario introducir ningún cambio.

26. Refiriéndose a los planes de preparación de programas por países elaborados por el Comité, dijo que los resultados iniciales superaban las expectativas, que los nueve programas aprobados tenían por objeto la supresión gradual de las sustancias controladas, y que la mayoría de los países participantes se había comprometido a suprimir gradualmente las sustancias con arreglo al mismo calendario que las Partes que no operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5. La cooperación del Fondo y la certidumbre de que podría disponerse de sus recursos financieros en apoyo de las medidas nacionales eran fundamentales para que se contrajeran esos compromisos voluntarios. Con la aprobación del programa nacional de China se habrían desarrollado estrategias para eliminar más de la mitad del actual consumo de sustancias controladas en los países en desarrollo Partes en el Protocolo. El Comité se ocupaba también de la creación de la instituciones, de la capacitación y el intercambio de información y del mejoramiento de la capacidad de presentación de datos por los países en desarrollo. El orador dijo, sin embargo, que estaba preocupado porque si no se obtenían más recursos financieros la labor del Comité quedaría totalmente paralizada. Las Partes que desearan evitar los pagos debían manifestarlo abiertamente para que la labor del Comité pudiera desarrollarse con menos obstáculos.

27. En el futuro sería necesario acelerar la conclusión de acuerdos entre los países receptores y los organismos de ejecución, aumentar el número de solicitudes de proyectos y mejorar la coordinación y la cooperación entre

los cuatro organismos de ejecución, a los que agradecía que hubieran introducido innovaciones en sus procedimientos internos. Por último, expresó su preocupación por los obstáculos que se oponían a la rápida aplicación de los proyectos; para evaluar esa cuestión se había establecido recientemente un subcomité.

3. *Informe del Comité de Aplicación a la Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*

28. La Sra. Carola Bjorklund, Presidenta del Comité de Aplicación, dijo que éste representaba una nueva forma de solución de controversias fuera del marco judicial tradicional. Era importante que la Reunión de las Partes estableciera normas de procedimiento eficaces y un mandato que permitiera al Comité desempeñar su labor. Un régimen de esa naturaleza aumentaría sin duda la posibilidad de alcanzar soluciones amistosas, que el procedimiento relativo al incumplimiento establecía como meta principal. El papel de intermediario asignado al Comité era esencial, y hacía de éste la fuente principal de información vital para las Partes con respecto a su propio control del cumplimiento. El Comité de Aplicación había puesto a prueba el proyecto de procedimientos relativos al incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/WG.3/3) a lo largo de un período de dos años, y había llegado a la conclusión de que el mandato era eficaz y adecuado para apoyar su labor. Los miembros del Comité respaldaban plenamente la labor del Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos, y habían tomado nota con satisfacción de que la reunión preparatoria de la Cuarta Reunión de las Partes había recibido positivamente la propuesta sobre procedimientos relativos al incumplimiento que figuraba en el anexo IV del proyecto de decisiones (UNEP/OzL.Pro.4/L.1/Rev.1) que la reunión tenía ante sí. Con respecto a los anexos V y VI del mismo documento, la oradora recordó que en la Tercera Reunión de las Partes el Comité de Aplicación había recalcado que sería conveniente que se le facilitara una lista indicativa de medidas de asesoramiento y conciliación en la que se indicara qué medidas con respecto a las Partes que no cumplían el Protocolo podía recomendar el Comité para su adopción por la Reunión de las Partes.

29. Tras señalar a la atención de la Reunión las estadísticas sobre presentación de datos contenidas en el informe de la Secretaría sobre la presentación de datos por las Partes en el Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.4/6 y Corr.1), dijo que muchas Partes, que además representaban una proporción importante de la producción y consumo de sustancias controladas en el mundo, habían reducido su consumo mucho más de lo requerido por el Protocolo. Por otro lado, el Comité había observado con cierta preocupación que en algunas Partes que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 se manifestaba una tendencia al aumento del consumo de sustancias controladas, especialmente halones. Otros dos problemas observados por el Comité fueron la demora en la presentación de datos por muchas Partes y la dificultad de obtener datos demográficos precisos. Al parecer, algunos países en desarrollo seguían teniendo graves dificultades para cumplir los requisitos de presentación de datos. En ese sentido, el Grupo Especial de expertos en la presentación de datos había identificado varios problemas técnicos y administrativos y determinado su posible solución. Entre otras cosas se sugería que se estableciera el control de la importación mediante reglamentos aduaneros, basados en el Sistema Armonizado. Sin embargo, dadas las dificultades que se habían planteado, el Comité apoyaba la propuesta de la reunión preparatoria de que las Partes insertaran nuevas subdivisiones en las subpartidas del Sistema Armonizado recomendadas.

30. También pidió que se diera gran prioridad al apoyo a los países en desarrollo para ayudarlos a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de datos. De hecho, en la última reunión del Comité de Aplicación se había invitado a los representantes del Fondo Multilateral Provisional y los organismos de ejecución a que informaran al Comité sobre sus programas de asistencia a Partes que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Dado que el Comité de Aplicación estaba muy interesado en cooperar estrechamente con el Fondo y los organismos de ejecución, y habida cuenta de que la labor de esos organismos era de importancia crucial para la del Comité, era esencial que el Comité y el Fondo trabajaran en estrecha colaboración e intercambiaran información con carácter periódico.

4. *Informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal*

31. El Sr. Lee-Bapty (Reino Unido), Copresidente del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal, dijo que el informe del Grupo Jurídico de Redacción (UNEP/OzL.Pro.4/2/Rev.1) que la Reunión tenía ante sí reflejaba el resultado de las reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta y su propio texto. No era sorprendente que el mayor nivel de consenso se hubiera alcanzado con respecto a los productos químicos ya controlados. Los que se habían convertido en objeto de debate más recientemente habían requerido mayor estudio. En particular, el metilbromuro era una sustancia respecto de la cual había que tener presentes tanto los daños que indudablemente causaba a la capa de ozono como las aplicaciones esenciales para las que sin duda era necesario. El Grupo no se había puesto de acuerdo sobre si debían suprimirse gradualmente o reducirse para fin de siglo todos los usos salvo los usos para cuarentena y los previos al envío, considerarse suficiente una congelación hasta que se completaran ulteriores investigaciones o, incluso, aplazarse todo control hasta conocer el resultado de éstas. No obstante, el Grupo había logrado determinar cómo podía reflejarse cada una de esas posibilidades en el Protocolo mismo. Con respecto a los hidroclorofluorocarbonos, la situación era aún más complicada. El Grupo había adoptado en gran medida el marco establecido por el Director Ejecutivo y el grupo de expertos que éste había convocado, y había renunciado a las diversas propuestas individuales formuladas en el curso de su trabajo. Había convenido en que debía establecerse un límite de consumo, y acordado, con carácter general, un calendario de reducción. Todavía era necesario establecer el nivel inicial y la fecha de eliminación final y considerar en qué medida el Protocolo podía utilizarse, por vez primera, para orientar las aplicaciones en las que se empleaban los productos químicos.

32. Otra cuestión importante era la aplicación de nuevos controles a las Partes que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Se había aceptado con carácter general que la cuestión del control de los hidroclorofluorocarbonos, los hidrobromofluorocarbonos y el metilbromuro en los países en desarrollo sería objeto de decisión en 1995. Sin embargo, no se había llegado a ninguna conclusión sobre si la aceleración de los controles de los clorofluorocarbonos y los halones debía aplicarse, después del período de tolerancia de diez años, a las Partes que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 o si esa cuestión debía decidirse una vez efectuado el examen de 1995.

5. *Informe sobre la labor de la reunión preparatoria de la Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*

33. El Sr. López (Venezuela), Presidente de la reunión preparatoria de la Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, dijo que la labor de esta reunión había sido muy positiva y que se había logrado más de lo esperado. Quedaban, sin embargo, algunas cuestiones pendientes. Esperaba que los progresos en la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta permitieran que todo acuerdo pudiera presentarse a la Reunión de las Partes, por conducto del Comité Preparatorio, sin opiniones disidentes. Aunque la finalización de su labor se había demorado, la reunión preparatoria había sido eficaz y productiva en sus esfuerzos por facilitar a la Reunión de las Partes propuestas que contuvieran la menor cantidad posible de cuestiones polémicas. Por consiguiente, instó a la Cuarta Reunión de las Partes a que adoptara los proyectos de decisión que se le presentarían una vez finalizada la labor de la reunión preparatoria.

B. *Declaraciones*

34. A continuación hicieron declaraciones los representantes de 54 Estados, incluidos tres Estados que no eran Partes, una agrupación económica regional que era Parte en el Protocolo y cuatro organizaciones gubernamentales. El debate giró en torno a las enmiendas y ajustes del Protocolo propuestos y las propuestas relativas al mecanismo financiero.

35. Casi todos los representantes que hicieron uso de la palabra opinaron que el Protocolo de Montreal era un excelente ejemplo de cooperación internacional y que constituía un modelo para todos los ulteriores instrumentos jurídicos internacionales relativos al medio ambiente. Varios de ellos subrayaron que los intentos de protección de la capa de ozono también constituían una contribución positiva a la labor realizada en otros lugares sobre el calentamiento de la atmósfera y el cambio climático. Diversos representantes de las Partes hicieron referencia a la necesidad de cooperación entre los Gobiernos, que eran los principales impulsores en todo lo relativo al Protocolo, y no sólo la industria sino también las organizaciones no gubernamentales y los individuos. Varios de ellos se refirieron a la necesidad de organizar programas que sensibilizaran a la opinión pública ante la gravedad del problema del agotamiento de la capa de ozono.

36. Muchos representantes de Partes reseñaron la labor ya realizada en sus países para aplicar el Protocolo de Montreal y los planes de acción adoptados y otros futuros planes de trabajo. Un representante se refirió en particular a la necesidad de contar con un mayor número de estaciones de observación para colmar la falta de datos.

37. Prácticamente todos los oradores destacaron la imperiosa necesidad de obtener datos adicionales sobre la capa de ozono, especialmente teniendo en cuenta la última información científica al respecto. Los representantes de países situados en latitudes altas expresaron especial preocupación en ese sentido. El agotamiento de la capa de ozono avanzaba a ritmo alarmante, mucho más rápido de lo previsto, lo que tenía posibles consecuencias peligrosas para la salud humana y el medio ambiente. En ambos hemisferios se habían medido realmente aumentos de la radiación UV-B en la superficie. En ambos hemisferios se habían detectado "agujeros" de la capa de ozono que crecían año tras año.

38. Varios representantes se refirieron a la necesidad del desarrollo sostenible, y uno de ellos añadió que esto significaba prestar cuidadosa atención a los ciclos naturales en distintos medios. Otro representante afirmó que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo había indicado el camino de lo que podría calificarse como una futura política exterior del medio ambiente, aplicada por los Estados por conducto de las Naciones Unidas. Varios representantes afirmaron que el desarrollo sostenido entrañaba cambios en la conducta de los productores y, en especial, de los consumidores. Se dio el ejemplo, en el contexto del Protocolo de Montreal, de que el aire acondicionado podría constituir un uso esencial de sustancias controladas en un determinado contexto y un simple lujo en otro. Habría que renunciar al lujo, e incluso a cualquier comodidad que causara daños al medio ambiente.

39. La mayoría de los representantes de países desarrollados se mostraron favorables a los ajustes y la enmienda propuestos como transacción razonable entre las diferentes opiniones expresadas, si bien algunos afirmaron que habrían preferido fechas más próximas que las propuestas para la reducción gradual de las sustancias controladas. Varios representantes de países desarrollados destacaron la importancia de garantizar la cooperación de la industria, tanto en lo referente al desarrollo de productos químicos y tecnológicos más benignos como a la aplicación de medidas de control. Uno de ellos previno contra la formulación de exigencias imposibles para la industria. La mayoría de los representantes de países desarrollados se mostraron favorables a una rápida supresión gradual de las sustancias de transición y a la inclusión del metilbromuro en el Protocolo como sustancia controlada, ya que se sabía que era una sustancia que agotaba el ozono. Varios representantes pusieron de relieve la importancia que tenían las actividades de recuperación y reciclado, tanto en lo que se refería a la sustitución de una nueva producción como a la reducción de las emisiones en la atmósfera.

40. Aunque la mayoría de los representantes de Partes que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 se mostraron favorables en principio a una supresión gradual más rápida de las sustancias controladas por las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, expresaron interés por que se garantizasen las exportaciones de esas sustancias a precios abordables durante sus propios períodos de tolerancia y de supresión gradual. A este respecto, muchos de ellos destacaron que no deberían aplicarse automáticamente las nuevas disposiciones a los países que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 hasta después de realizado el examen de la situación en 1995. La mayoría añadió que la inclusión del metilbromuro como sustancia controlada en el Protocolo podría tener efectos catastróficos para sus respectivas economías. Un representante dijo que esperaba que las nuevas normas, especialmente en lo relativo al metilbromuro, no se utilizarían para establecer obstáculos no arancelarios al comercio internacional. Un representante advirtió contra la adopción de decisiones precipitadas, que pondrían en peligro las frágiles economías de los países en desarrollo. Un representante de una Parte declaró que su delegación habría preferido que la Cuarta Reunión se hubiese dedicado a revisar la Enmienda de Londres en vez de adoptar nuevas enmiendas.

41. Se acogió generalmente con satisfacción el establecimiento propuesto del Fondo Multilateral, y muchos representantes declararon que el Fondo Multilateral Provisional había demostrado su utilidad. Sin embargo, algunos representantes de países que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 declararon que, teniendo en cuenta la importancia del mecanismo financiero, era esencial evaluar y examinar la eficacia del Fondo Multilateral Provisional antes de establecer el mecanismo. Un representante

expresó la opinión de que sería más eficaz y efectivo integrar el mecanismo financiero en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a más tardar en 1995, pero en aras de la conciliación retiró la reserva de su delegación al establecimiento del Fondo. Muchos representantes expresaron su decepción por el hecho de que el pago de contribuciones al Fondo Multilateral Provisional registraba graves atrasos e instaron a que, si el pago de contribuciones al mecanismo financiero todavía no era obligatorio, adquiriese ese carácter. Varios representantes de Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 informaron a la Reunión de que sus países acababan de pagar sus respectivas contribuciones.

42. Algunos representantes expresaron grave preocupación por el hecho de que ciertos países estaban poniendo en tela de juicio el compromiso contraído en Londres de establecer el Fondo Multilateral con carácter permanente y se mostraban poco dispuestos a reafirmar sus compromisos financieros con el Fondo más allá de 1993. Señalaron que el Fondo era un elemento esencial sin el cual la aplicación del Protocolo carecería de sentido. Uno de esos representantes declaró que su delegación veía con gran preocupación cualquier intento de modificar la estructura del Fondo. En la actualidad tenía un carácter democrático, puesto que su dirección estaba a cargo tanto de países desarrollados como en desarrollo, y cualquier cambio en esa estructura sería imprudente y contraproducente.

43. Algunos representantes se refirieron a las condiciones para la transferencia de tecnología y declararon que la actual situación no era satisfactoria. Varios de ellos declararon que esta transferencia debería realizarse en condiciones especialmente favorables, y uno consideró que debería ser gratuita.

44. Otra delegación señaló a la atención de las Partes la falta de certificación independiente de la aceptabilidad ambiental general de la creciente lista de nuevas sustancias que se afirmaba eran seguras. Asimismo, instó a que se estableciera un régimen jurídico de certificación, seguridad de los productos y responsabilidad por las diferentes sustancias nuevas antes de que pudieran comercializarse.

45. Varios representantes de Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 declararon que sus países sufrían graves dificultades económicas, aunque cabía esperar que serían de carácter transitorio. No deseaban convertirse en receptores de asistencia del Fondo pero necesitaban quedar temporalmente exentos de determinadas obligaciones que habían asumido en virtud del Protocolo. Era deplorable que las Partes no parecieran dispuestas a reconocer la existencia de un tercer grupo de países -los países con economías en transición- además de los dos grupos, países desarrollados y países en desarrollo.

46. Un representante añadió que su país había aceptado la condición de Estado sucesor de un anterior Estado multinacional que se había fraccionado en sus partes componentes. Aunque esto significaba una reducción considerable de su territorio y población, no se había procedido a calcular nuevamente su cuota. Otra complicación era que la mayoría de los demás sucesores del anterior Estado multinacional no eran Partes en el Protocolo, con el resultado de que lo que antes eran transacciones nacionales en sustancias controladas se habían convertido en comercio con Estados que no eran Partes y que por consiguiente se regiría por el artículo 4. No obstante, si se estableciera un régimen preferencial para hacer frente a esos problemas, su delegación no se opondría al establecimiento de nuevos controles más estrictos.

47. Varios representantes acogieron complacidos la propuesta de establecer el procedimiento relativo al incumplimiento, y algunos de ellos señalaron que podrían ayudar a encontrar una solución al problema de los países que se enfrentaban con dificultades especiales, en particular las transitorias.

48. El representante de Kuwait describió las graves consecuencias ambientales que se habían producido como resultado de la invasión y ocupación de su país por el Iraq. Haciendo uso de la palabra en ejercicio del derecho de réplica, el representante del Iraq dijo que cuestiones de política como las planteadas por el representante de Kuwait eran totalmente ajenas a una reunión técnica.

49. La observadora de una organización no gubernamental dijo que el Protocolo de Montreal había sido un gran éxito de la diplomacia internacional, fruto de un enorme esfuerzo realizado por muchas personas. Desafortunadamente, no había tenido absoluta eficacia para la protección de la capa de ozono. Desde 1987, todos los años los científicos habían informado al mundo de que la destrucción efectiva del ozono era muy superior a lo previsto. La negociación y renegociación del Protocolo, frenadas por los intereses industriales, no habían estado a la altura de la urgencia del problema. Si, como quería la industria, los HCFC se usaban como producto de transición, la recuperación de la capa de ozono sufriría un retraso importante. El metilbromuro, un verdadero y poderoso destructor del ozono, probablemente escaparía a un control efectivo. La organización no gubernamental a la que representaba y otras organizaciones del mismo tipo hacían todo lo posible, al igual que los científicos independientes y otras personas, pero sus posibilidades eran limitadas. Sólo los gobiernos podían adoptar medidas efectivas para remediar la situación en última instancia, y los instaba a que así lo hicieran.

50. El observador de otra organización no gubernamental dijo que todas las Partes representadas en la reunión se habían comprometido a poner fin al agotamiento de la capa de ozono, y que los pueblos de todo el mundo esperaban que cumpliesen ese compromiso. Sin embargo, en la práctica muchos Gobiernos habían puesto en tela de juicio la necesidad de cumplir los compromisos financieros que habían contraído en Londres dos años antes. Parecía improbable que un peligroso destructor del ozono -el metilbromuro- fuese objeto de estrictas restricciones; la producción de HCFC continuaría durante decenios; y la excusa de los usos esenciales podría permitir la producción de CFC, halones, metilcloroformo y tetracloruro de carbono durante un futuro previsible. Este no era el resultado que esperaban todos los pueblos del mundo; hacía un llamamiento a la Reunión para que encontrase la voluntad política necesaria para librar al mundo de todos los productos químicos que destruían la capa de ozono que lo protegía.

51. El observador de una tercera organización no gubernamental dijo que sería útil que las organizaciones no gubernamentales interesadas en el medio ambiente estuviesen representadas en los grupos de evaluación. Estaba seguro de que esa representación daría a los grupos una dimensión nueva y útil.

52. El observador de una cuarta organización no gubernamental informó sobre una reducción del 30 por ciento de los CFC en una zona de un país para alcanzar los objetivos del Protocolo, y pidió que se tomara nota de sus datos sobre sustancias controladas y se pusiera a disposición de las Partes.

53. El representante de un país dijo que el observador no debía haberse referido a los datos de una provincia de dicho país. Esa provincia, al igual que todas las demás de ese país, estaba desde luego obligada por el

Protocolo de Montreal, ya que el país era Parte en dicho Protocolo. Sin embargo, no podía aceptar el establecimiento de relaciones directas entre una provincia de un país y la Secretaría del Protocolo de Montreal, el PNUMA o, por supuesto, ningún otro órgano que se ocupase del medio ambiente. El procedimiento correcto era que las autoridades enviasen los datos de que disponían al Gobierno de dicho país para su incorporación en los datos globales del país, el cual a continuación los enviaría a la Secretaría.

C. *Medidas adoptadas por la Reunión*

54. En relación con los temas 3, 4, 5, 6 y 7 del programa, la Reunión tuvo ante sí el informe del Director Ejecutivo (UNEP/OzL.Pro.4/5 y Add.1), el informe de la Secretaría sobre la información proporcionada por las Partes de conformidad con los artículos 4, 7 y 9 (UNEP/OzL.Pro.4/6 y Corr/1 y Add.1), el informe del Comité de Aplicación (UNEP/OzL.Pro/Imp.Com/3/3), el informe del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral Provisional para la Aplicación del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.4/8/Rev.1 y Add.1), un informe del Comité Ejecutivo sobre satisfacción de las necesidades de las Partes que operan al amparo del artículo 5 en materia de sustancias controladas durante los períodos de tolerancia y de supresión gradual (UNEP/OzL.Pro/ExCom/8/25 y Add.1), los presupuestos revisados para 1992 y 1993 y el proyecto de presupuesto para 1994 (UNEP/OzL.Pro.4/7), los informes financieros sobre el Fondo Fiduciario para el Protocolo de Montreal y sobre la Secretaría Provisional para el Convenio de Viena y su Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.4/9), y una Nota relativa a las partidas del Sistema Armonizado a las que corresponden los productos que figuran en el anexo D del Protocolo de Montreal Enmendado (UNEP/OzL.Pro.4/3 y Corr.1). También tuvo ante sí una nota del Director Ejecutivo sobre ajustes y enmiendas adicionales del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.4/10, Corr.1 y Add.1), una Nota del Director Ejecutivo sobre contribuciones al Fondo Multilateral Provisional (UNEP/OzL.Pro.4/13 y Corr.1), proyectos de decisión (UNEP/OzL.Pro.4/L.1/Rev.1), el informe del Grupo Jurídico de Redacción preparado durante la octava reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta (UNEP/OzL.Pro.4/2/Rev.1), el informe de la octava reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes (UNEP/OzL.Pro/WG.1/8/2), el informe de la Reunión Preparatoria (UNEP/OzL.Pro.4/Prep/2) y los informes de las reuniones primera y segunda de la Mesa de la Tercera Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.3/Bur/1/3 y UNEP/OzL.Pro.3/Bur/2/3).

55. Después de extensas deliberaciones y consultas oficiosas, la Reunión acordó versiones finales del proyecto de ajustes del Protocolo, el proyecto de Enmienda del Protocolo y el proyecto de decisiones que le había presentado la Reunión Preparatoria, sobre la base de una revisión del informe del Grupo Jurídico de Redacción, preparado durante la Reunión (UNEP/OzL.Pro.4/2/Rev.2 y Corr.1) y un texto revisado del proyecto de decisiones (UNEP/OzL.Pro.4/L.1/ Rev.2 y Add.1). En su última sesión, el 25 de noviembre de 1992, la Reunión aprobó por consenso esos textos, con las observaciones y enmiendas que se reflejan en los párrafos 61 a 63 *infra*. Los ajustes y la Enmienda aprobados por la Reunión figuran en los anexos I a III del presente informe, y las decisiones en el párrafo 56 del documento.

IV. DECISIONES

56. La Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono decide:

Decisión IV/1. Enmienda adoptada por la Segunda Reunión de las Partes (Enmienda de Londres)

- Señalar a la atención de las Partes en el Protocolo de Montreal la entrada en vigor, el 10 de agosto de 1992, de la Enmienda del

Protocolo adoptada en la Segunda Reunión de las Partes, e instar a todas las Partes que aún no hayan ratificado dicha Enmienda a que lo hagan.

Decisión IV/2. Nuevos ajustes y reducciones

- Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, los ajustes y reducciones de la producción y el consumo de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A del Protocolo, tal como figuran en el anexo I del informe de la Cuarta Reunión de las Partes.

Decisión IV/3. Nuevos ajustes y reducciones

- Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, los ajustes y reducciones de la producción y el consumo de las sustancias controladas enumeradas en el anexo B del Protocolo, tal como figuran en el anexo II del informe de la Cuarta Reunión de las Partes.

Decisión IV/4. Nueva enmienda del Protocolo

- Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la Enmienda del Protocolo de Montreal que figura en el anexo III del informe de la Cuarta Reunión de las Partes.

Decisión IV/5. Procedimiento relativo al incumplimiento

1. Tomar nota, con reconocimiento, de la labor del Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos sobre el incumplimiento del Protocolo de Montreal;

2. Aprobar el procedimiento en caso de incumplimiento que figura en el anexo IV del informe de la Cuarta Reunión de las Partes;

3. Aprobar la lista indicativa de medidas que podrían adoptarse con respecto al incumplimiento que figura en el anexo VI del informe de la Cuarta Reunión de las Partes;

4. Aceptar la recomendación de que no es necesario simplificar el procedimiento de enmienda previsto en el artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono;

5. Adoptar la opinión de que la responsabilidad de la interpretación jurídica del Protocolo incumbe en definitiva a las Partes mismas.

Decisión IV/6. Comité de Aplicación

- Confirmar las posiciones del Camerún, Chile, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Tailandia como miembros del Comité de Aplicación por un año más y elegir a la Argentina, Austria, Bulgaria, la República de Corea y Uganda por un período de dos años;

Decisión IV/7. Definición de países en desarrollo

- Tomar nota de que el Grupo de Trabajo de composición abierta recomendó que la Reunión de las Partes no aprobara criterios para la futura clasificación como país en desarrollo a los efectos del Protocolo de Montreal, y que las Partes examinaran caso por caso las solicitudes de clasificación como país en desarrollo a medida que las Partes formularan dichas solicitudes.

Decisión IV/8. Participación de los países en desarrollo

- Alentar nuevamente la participación de representantes de países en desarrollo en todas las reuniones organizadas en el marco del Protocolo de Montreal e incluir en los presupuestos de 1993 y 1994 partidas destinadas a sufragar la asistencia financiera para esa participación.

Decisión IV/9. Presentación de datos y de información

1. Tomar nota con satisfacción de que todas las Partes que han presentado datos han cumplido exacta o sobradamente su obligación de adoptar medidas de control en virtud del artículo 2 del Protocolo;

2. Instar a todas las Partes que aún no lo hayan hecho a que presenten sus datos a la Secretaría lo antes posible;

3. Alentar a todas las Partes a cumplir estrictamente los requisitos para la presentación de datos establecidos en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo enmendado, donde se dispone, entre otras cosas, que los datos se comunicarán a más tardar nueve meses después del final del año a que se refieran;

4. Instar a todas las Partes a que inserten nuevas subdivisiones en las subpartidas recomendadas del Sistema Armonizado para que las importaciones y exportaciones de cada una de las sustancias enumeradas en los anexos del Protocolo, así como toda mezcla que contenga esas sustancias, puedan vigilarse con exactitud a fin de facilitar la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo.

Decisión IV/10. Nombres comerciales de las sustancias controladas

- Tomar nota de la lista de nombres comerciales de sustancias controladas compilada por el Grupo de evaluación tecnológica y económica y enviada por la Secretaría a todos los gobiernos en marzo de 1992.

Decisión IV/11. Tecnologías de destrucción

1. Tomar nota del informe del Comité Especial de Asesoramiento Técnico sobre las Tecnologías de Destrucción y, en especial, de las recomendaciones que en él figuran;

2. Aprobar, a los efectos del párrafo 5 del Artículo 1, las tecnologías de destrucción enumeradas en el anexo VI del informe de la Cuarta Reunión de las Partes que funcionen de conformidad con las normas mínimas recomendadas que figuran en el anexo VII

del informe de la Cuarta Reunión de las Partes, salvo que actualmente existan normas nacionales análogas;

3. Instar a toda Parte en la que funcionen, o en la que se proyecte establecer instalaciones de destrucción de sustancias que agotan el ozono a que:

   a) Se asegure de que sus instalaciones de destrucción funcionan de conformidad con el código de prácticas idóneas de administración que figura en la sección 5.5 del informe del Comité de Asesoramiento Técnico sobre las Tecnologías de Destrucción, salvo que actualmente existan procedimientos nacionales sustancialmente análogos; y

   b) A los efectos del párrafo 5 del Artículo 1, facilite anualmente, en el informe presentado con arreglo al Artículo 7 del Protocolo, datos estadísticos sobre las cantidades efectivas de sustancias que agotan el ozono que haya destruido, calculadas sobre la base de la eficacia de destrucción de la instalación utilizada;

4. Aclarar que la definición de la eficacia de destrucción se refiere a las entradas y salidas del proceso de destrucción mismo, y no a la instalación de destrucción en su conjunto;

5. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, recurriendo a los especialistas que sea necesario:

   a) Reevalúe la capacidad de destrucción de sustancias que agotan el ozono;

   b) Evalúe las nuevas tecnologías propuestas;

   c) Prepare recomendaciones para someterlas al examen de las Partes en el Protocolo de Montreal en su reunión anual.

   d) Estudie medios de aumentar el número de esas instalaciones de destrucción y facilite su utilización a los países en desarrollo que no posean instalaciones de esa índole o carezcan de la capacidad para usarlas.

6. Enumerar, en el anexo VI del informe sobre la labor de la Cuarta Reunión de las Partes, tecnologías de destrucción aprobadas;

7. Facilitar el acceso a tecnologías de destrucción y su transferencia, de conformidad con el artículo 10 del Protocolo, y brindar apoyo financiero con arreglo al artículo 10 a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

Decisión IV/12. Aclaración de la definición de sustancias controladas

1. Que las cantidades insignificantes de sustancias controladas que tengan su origen en inadvertencias o coincidencias de producción durante un proceso de fabricación, en materias primas que no hayan reaccionado o en su uso como agentes transformadores que estén presentes en sustancias químicas como microimpurezas residuales, o que se emitan durante la fabricación o manipulación del producto, no se considerarán incluidas en la definición de sustancia

controlada que figura en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal.

2. Instar a las Partes a que adopten medidas para reducir al mínimo las emisiones de esas sustancias, incluidas, entre otras, medidas para evitar que se produzcan esas emisiones o para reducir las emisiones mediante tecnologías de control viables o cambios en el proceso de producción, y mediante la limitación o destrucción de las sustancias.

3. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica:

a) Que proporcione una estimación de las emisiones totales que resulten de las microimpurezas, de las emisiones durante la fabricación de productos y de las pérdidas durante la manipulación;

b) Que presente sus conclusiones al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal a más tardar el 31 de marzo de 1994;

Decisión IV/13. Grupos de evaluación

1. Tomar nota, con reconocimiento, de la labor realizada por los Grupos de evaluación científica, evaluación de los efectos ambientales y evaluación tecnológica y económica, expuesta en sus informes de noviembre y diciembre de 1991;

2. Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica y a sus Comités de opciones técnicas y económicas que comuniquen anualmente al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal los progresos técnicos que se hayan hecho para reducir el uso y las emisiones de sustancias controladas y evalúen el uso de otras sustancias, particularmente sus efectos directos e indirectos de calentamiento atmosférico;

3. Pedir a los tres grupos de evaluación que actualicen sus informes y los presenten a la Secretaría, a más tardar el 30 de noviembre de 1994, para que sean examinados por el Grupo de Trabajo de composición abierta y por la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal. Esas evaluaciones deberán abarcar todos los principales aspectos examinados en las evaluaciones de 1991, dándose máxima importancia al metilbromuro. La evaluación científica deberá incluir también una evaluación de los efectos de las aeronaves subsónicas en el ozono;

4. Alentar a los grupos a que se reúnan una vez al año a fin de que los copresidentes de los grupos puedan señalar a la atención de las reuniones de las Partes en el Protocolo de Montreal, por conducto de la Secretaría, cualquier novedad importante que, en su opinión, merezca esa atención.

Decisión IV/14. Transbordo de sustancias controladas

- Aclarar el artículo 7 del Protocolo enmendado de modo que se entienda que significa que, en casos de transbordo de sustancias controladas a través de un tercer país (a diferencia de las importaciones y las subsiguientes reexportaciones), el país de origen de las sustancias controladas será considerado el

exportador y el país de destino final será considerado el importador. En tales casos, la responsabilidad por la presentación de datos corresponderá al país de origen en calidad de exportador y al país de destino final en calidad de importador. Los casos de importación y reexportación deberán considerarse como dos transacciones separadas; el país de origen informará del envío al país intermedio, el cual posteriormente informará de la importación procedente del país de origen y de la exportación al país de destino final, en tanto que el país de destino final informará de la importación.

Decisión IV/15. Situación que se produciría si un país en desarrollo que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 excediera el límite de consumo establecido en ese artículo

- Aclarar de la siguiente forma la situación que se produciría si un país en desarrollo que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo excede el límite de consumo establecido en ese artículo:

  Cuando un país en desarrollo que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo exceda el nivel máximo de consumo de sustancias controladas establecido en ese artículo, las Partes examinarán la situación caso por caso cuando así lo solicite el país en desarrollo. El procedimiento en caso de incumplimiento adoptado por la Cuarta Reunión de las Partes (anexo IV del informe de la Cuarta Reunión de las Partes) permitirá al Comité de Aplicación abordar esa situación con miras a llegar a una solución amistosa y formular a la Reunión de las Partes recomendaciones relativas, entre otras cosas, a medidas tales como calendarios de reducción y asistencia técnica y financiera.

Decisión IV/16. Anexo D del Protocolo de Montreal

1. Tomar nota de la entrada en vigor del anexo D del Protocolo el 27 de mayo de 1992;

2. Tomar nota de que Singapur tiene intención de retirar su objeción relativa a los productos enumerados en los puntos 1, 2 (por lo que se refiere a refrigeradores y congeladores domésticos) 4, 5 y 6 del anexo D;

3. Aprobar las conclusiones de la nota relativa a las partidas del Sistema Armonizado a las que corresponden los productos que figuran en el anexo D del Protocolo del Montreal enmendado, publicada con la signatura UNEP/OzL.Pro.4/3.

Decisión IV/17A. Cuestiones relativas al comercio

1. Tomar nota de la información sobre la aplicación del artículo 4 del Protocolo facilitada por algunas Partes y alentar asimismo a las Partes que aún no lo hayan hecho a que informen a la Secretaría al respecto lo antes posible.

2. Aclarar como a continuación se expone la situación de las Partes que no han ratificado la Enmienda de Londres:

   a) La prohibición de exportar sustancias que figuran en el anexo A establecida en el párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo

sólo se aplicará a los Estados que no sean Partes en el Protocolo de 1987;

b) La prohibición de exportar sustancias que figuran en el anexo B establecida en el párrafo 2 bis del artículo 4 del Protocolo se aplicará desde el 10 de agosto de 1993.

Decisión IV/17B. Aplicación a Colombia del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo de Montreal en su forma enmendada

- Aplicar a la República de Colombia, país que aún no es Parte en el Protocolo, las excepciones previstas en el párrafo 8 del artículo 4 de la Enmienda de Londres (1990) del citado Protocolo desde el 1o. de enero de 1993 hasta la fecha en que el Protocolo y su Enmienda entren en vigor para Colombia, teniendo presente que Colombia cumple cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2E y 4 del Protocolo y su Enmienda, y ha presentado datos a tal efecto a esta Reunión y con anterioridad a la Secretaría del Ozono, en la forma prevista por el artículo 7 del Protocolo enmendado.

Decisión IV/17C. Aplicación de medidas relativas al comercio previstas en el artículo 4 a países en desarrollo que no sean Partes en el Protocolo

1. Recordando que el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo permite que una reunión de las Partes determine que un Estado que no sea Parte en el Protocolo cumple cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2E y 4 del Protocolo y, por tanto, no ha de verse sometido a los controles del comercio previstos en ese artículo, determinar provisionalmente, en espera de una decisión final en la Quinta Reunión de las Partes, que todo Estado que no sea Parte en el Protocolo y que:

   a) Al 31 de marzo de 1993 haya notificado a la Secretaría que cumple cabalmente los artículos 2, 2A a 2E y 4 del Protocolo;

   b) Al 31 de marzo de 1993 haya presentado a la Secretaría datos de apoyo a esos efectos tal como se especifica en el artículo 7 del Protocolo;

   cumple las disposiciones pertinentes del Protocolo y puede estar exento, entre esa fecha y la Quinta Reunión de las Partes, de los controles del comercio previstos en los párrafos 2 y 2 bis del artículo 4 del Protocolo.

2. Pedir a la Secretaría que cuando reciba esos datos los transmita al Comité de Aplicación y a las Partes;

3. Que en la Quinta Reunión de las Partes se tomará una decisión final sobre la situación de esos Estados, teniendo en cuenta los comentarios sobre los datos de tales Estados que pueda hacer el Comité de Aplicación.

Decisión IV/18. Mecanismo financiero

I

1. Establecer el Mecanismo Financiero, incluido el Fondo Multilateral previsto en el artículo 10 del Protocolo de Montreal, en la forma enmendada en la Segunda Reunión de las Partes;

2. Hacer operativo al Fondo Multilateral desde el 1o. de enero de 1993 y transferirle los recursos de que aún disponga el Fondo Multilateral Provisional en esa fecha;

3. Establecer el total de las contribuciones al Fondo en 113,34 millones de dólares de los Estados Unidos para 1993 y prever una reposición del Fondo a fin de satisfacer, en forma de donaciones o en condiciones favorables, las necesidades de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, respecto de los costos adicionales convenidos, tal como indican las cifras de 340-500 millones de dólares para 1994-1996. El total de las contribuciones al Fondo para 1994 no será inferior a los compromisos contraídos para 1993;

4. Establecer el Comité Ejecutivo;

5. Aprobar los mandatos del Fondo Multilateral y el Comité Ejecutivo tal como figuran en los anexos IX y X, respectivamente, del informe de la Cuarta Reunión de las Partes;

6. Aprobar las recomendaciones del Comité Ejecutivo contenidas en el párrafo 108 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/8/29, así como la lista indicativa de categorías de costos adicionales que figura en el anexo VIII del informe de la Cuarta Reunión de las Partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo enmendado;

7. Pedir al Comité Ejecutivo que continúe actuando con arreglo a los acuerdos, procedimientos y directrices aplicables al Fondo Multilateral Provisional;

8. Aceptar con agradecimiento la oferta del Canadá de acoger la Secretaría del Fondo Multilateral Provisional, y ubicar esa Secretaría en Montreal (Canadá).

II

1. Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal que, a la luz de su mandato y utilizando los diversos informes y evaluaciones de que dispone, y con la cooperación y asistencia de los organismos de ejecución, y de un asesoramiento independiente, según sea apropiado o necesario, presente al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes, en su siguiente reunión:

   a) Un informe sobre el funcionamiento del Mecanismo Financiero desde el 1o. de enero de 1991;

   b) Su plan y presupuesto trienales (tal como lo estipula el párrafo 10 b) de su mandato) sobre la base de:

i) Las necesidades de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo;

ii) La capacidad y el rendimiento de los organismos de ejecución;

iii) Las estrategias y proyectos que han de aplicar las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo.

2. Pedir al Grupo de Trabajo de composición abierta que evalúe el informe del Comité Ejecutivo y haga las recomendaciones adecuadas a la Quinta Reunión de las Partes.

3. Pedir al Grupo de Trabajo de composición abierta que haga una recomendación a la Quinta Reunión de las Partes respecto del nivel de reposición para el Fondo Multilateral correspondiente a 1994-1996, teniendo presentes:

a) Las decisiones adoptadas por la Cuarta Reunión de las Partes sobre la materia;

b) El informe preparado por el Comité Ejecutivo;

c) Otras evaluaciones sobre el nivel de recursos necesarios para el período 1994-1996 de que disponga el Grupo de Trabajo de composición abierta; y

d) La situación de los compromisos y desembolsos del Mecanismo Financiero.

4. Evaluar y revisar, para 1995, el Mecanismo Financiero establecido en virtud del artículo 10 del Protocolo y la sección I de la presente decisión, con miras a asegurar su efectividad continua, teniendo en cuenta los capítulos 9, 33 y 34, y todos los demás capítulos pertinentes del Programa 21, tal como fue adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992.

Decisión IV/19. Presupuestos y cuestiones financieras

1. Tomar nota de los informes financieros sobre el Fondo Fiduciario para el Protocolo de Montreal correspondientes a 1990 y 1991, y sobre la Secretaría del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal;

2. Instar a todas las Partes a que abonen prontamente sus contribuciones pendientes, y también a que abonen sus futuras contribuciones prontamente y en su totalidad de conformidad con la fórmula para el pago de las contribuciones que figura en el anexo XI del informe de la Cuarta Reunión de las Partes;

3. Aprobar los presupuestos revisados para 1992, por una cuantía de 2.862.855 dólares de los Estados Unidos, y para 1993, por una cuantía de 2.702.390 dólares, así como el proyecto de presupuesto para 1994, por una cuantía de 3.369.090 dólares, tal como figuran en el anexo XII del informe de la Cuarta Reunión de las Partes;

4. Prorrogar la duración del Fondo Fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del 31 de marzo de 1993 al 31 de marzo de 1995.

Decisión IV/20. Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

1. Aprobar los presupuestos revisados para 1992 y 1993, así como el presupuesto para 1994, de la Secretaría del Fondo, tal como figuran en el anexo XIII del informe de la Cuarta Reunión de las Partes;

2. Instar a todas las Partes a que abonen prontamente sus contribuciones pendientes, y también a que abonen prontamente y en su totalidad sus futuras contribuciones, de conformidad con la fórmula establecida para las contribuciones en el anexo XIV del informe de la Cuarta Reunión de las Partes;

3. Aprobar la escala de cuotas para el Fondo Multilateral tal como figura en el anexo XIV del informe de la Cuarta Reunión de las Partes;

4. Apoyar la elección de Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Japón, Noruega y Países Bajos como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, y la elección de Brasil, Egipto, Ghana, Jordania, Malasia, Mauricio y Venezuela como miembros en representación de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, por un período de un año;

5. Apoyar la elección de los Estados Unidos de América para la presidencia, y de Malasia para la vicepresidencia del Comité Ejecutivo, por un período de un año.

Decisión IV/21. Dificultades temporarias con que tropiezan Bulgaria, Hungría y Polonia

1. Tomar nota de que Bulgaria, Hungría y Polonia han solicitado oficialmente que se les proporcione orientación, habida cuenta de las dificultades temporarias con que tal vez tropiecen para efectuar en moneda convertible las contribuciones al Fondo Multilateral correspondientes a 1991, 1992 y 1993;

2. Alentar a las citadas Partes a que, con asistencia del Comité Ejecutivo y la Secretaría del Fondo, hagan urgentemente todo lo posible por estudiar y determinar posibles medios y arbitrios para pagar las contribuciones en especie;

3. Alentar a esas Partes, y a otras Partes que no operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, a que estudien posibles vías para hacer frente a la situación en caso de que las contribuciones no puedan pagarse en especie;

4. Pedir al Comité Ejecutivo que informe a este respeto a la Quinta Reunión de las Partes.

Decisión IV/22. Mesa del Protocolo de Montreal

- Tomar nota de los informes de las reuniones primera y segunda de la Mesa de la Tercera Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, publicados en los documentos UNEP/OzL.Pro.3/Bur/1/3 y UNEP/OzL.Pro.3/Bur/2/3.

Decisión IV/23. Metilbromuro

1. Pedir a los Grupos de evaluación científica y de evaluación tecnológica y económica que evalúen, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo, los puntos que figuran a continuación, y que presenten su informe combinado, por conducto de la Secretaría, a la Séptima Reunión de las Partes, a más tardar el 30 de noviembre de 1994:

   a) Cantidad de metilbromuro en la atmósfera y proporción de emisiones antropogénicas de metilbromuro en esa cantidad, y potencial de agotamiento del ozono del metilbromuro;

   b) Metodologías para controlar las emisiones en la atmósfera derivadas de los diversos usos actuales del metilbromuro y viabilidad técnica y económica y probables resultados de esos controles;

   c) Disponibilidad de productos sustitutivos químicos y de otro tipo para los diversos usos actuales del metilbromuro; su eficacia en función del costo; los costos adicionales de esos productos sustitutivos; la viabilidad tecnológica y económica de su utilización para diversos usos y las ventajas que para la protección de la capa de ozono depara la sustitución, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas, geográficas y agrícolas propias de las diferentes regiones, y en particular de los países en desarrollo;

2. Pedir al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal que estudie el informe y presente sus recomendaciones a la Séptima Reunión de las Partes, en 1995.

Decisión IV/24. Recuperación, regeneración y reciclado de sustancias controladas

1. Anular la decisión I/12H de la Primera Reunión de las Partes, que dice "Las importaciones y exportaciones de sustancias controladas usadas a granel se tratarán y registrarán del mismo modo que las sustancias controladas no utilizadas que se incluyan en los cálculos de los límites de consumo de cada Parte";

2. No tener en cuenta, a efectos de calcular el consumo, la importación y exportación de sustancias controladas recicladas y utilizadas, excepto al calcular el consumo del año básico a efectos del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, siempre que los datos sobre la importación y exportación estén sujetos a la presentación de informes regulada en el artículo 7;

3. Acordar las siguientes aclaraciones de los términos "recuperación", "reciclado" y "regeneración":

a) *Recuperación:* La recogida y almacenamiento de las sustancias controladas procedentes de maquinaria, equipo, receptáculos, etc., en el curso del mantenimiento o antes de su eliminación;

b) *Reciclado:* La reutilización de una sustancia controlada recuperada mediante un procedimiento de depuración básico, tal como el filtrado o el secado. En el caso de los refrigerantes, el reciclado normalmente entraña la recarga en el equipo. A menudo tiene lugar "sobre el terreno";

c) *Regeneración:* La reelaboración y purificación de una sustancia controlada recuperada mediante mecanismos como el filtrado, el secado, la destilación y el tratamiento químico a fin de establecer el estándar de rendimiento especificado de las sustancias. A menudo entraña la elaboración "fuera del lugar" en una instalación central.

4. Instar a todas las Partes a que adopten todas las medidas practicables para evitar liberaciones de sustancias controladas en la atmósfera, incluidas, entre otras cosas:

a) Medidas para recuperar, durante la revisión y el mantenimiento, así como antes de desguazar o eliminar el equipo, y a efectos de reciclado, regeneración o destrucción, sustancias controladas enumeradas en el anexo A, el anexo B y el anexo C contenidas en el siguiente equipo:

i) Instalaciones fijas de refrigeración comercial e industrial y equipo de acondicionamiento de aire;

ii) Equipo móvil de refrigeración y de aire acondicionado;

iii) Sistemas de protección contra incendios;

iv) Maquinaria para limpieza que contenga disolventes;

b) Medidas para reducir al mínimo las fugas de refrigerantes de los sistemas comerciales e industriales de acondicionamiento de aire y de refrigeración durante su manufactura, instalación, funcionamiento y mantenimiento;

c) La destrucción de sustancias que agotan el ozono que no sean necesarias, cuando dicha destrucción sea económicamente viable y ambientalmente adecuada;

5. Instar a las Partes a que adopten políticas adecuadas de exportación de las sustancias usadas y recicladas a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, a fin de evitar repercusiones adversas en las industrias de las Partes importadoras, ya sea por una oferta excesiva a bajo precio que pueda introducir nuevos usos innecesarios o perjudicar a las industrias locales, o por una oferta insuficiente que pueda perjudicar a las industrias usuarias;

6. Pedir al Grupo de evaluación científica que estudie los efectos en la capa de ozono del uso continuado de sustancias controladas

recicladas y de la utilización o no utilización de otros medios o productos sustitutivos ambientalmente idóneos disponibles e informe al respecto, por conducto de la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 1994, y pedir al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes que examine el informe y presente sus recomendaciones a la Sexta Reunión de las Partes;

7. Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica que, tras realizar los estudios necesarios, informe, por conducto de la Secretaría y a más tardar el 31 de marzo de 1994, sobre:

a) Las tecnologías para la recuperación, la regeneración, el reciclado y el control de fugas;

b) Las cantidades disponibles para un reciclado económicamente viable y la demanda de sustancias recicladas en todas las Partes;

c) La posibilidad de hacer frente a las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo utilizando sustancias recicladas;

d) Las modalidades para promover al máximo el uso de otros medios o productos sustitutivos con miras a ampliar su utilización y proporcionar las sustancias regeneradas a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo; y

e) Otras cuestiones pertinentes, y que recomiende políticas relativas a la recuperación, la regeneración y el reciclado, teniendo presente la aplicación efectiva del Protocolo de Montreal;

8. Pedir al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo que examine los informes de los grupos de evaluación científica y evaluación tecnológica y económica, así como cualquier recomendación que el Comité Ejecutivo formule a este respecto, y que presente sus recomendaciones a la Sexta Reunión de las Partes, en 1994.

Decisión IV/25. Usos esenciales

1. Aplicar los siguientes criterios y procedimientos al evaluar un uso esencial a los efectos de las medidas de control previstas en el artículo 2 del Protocolo:

a) Que el uso de una sustancia controlada sólo pueda considerarse "esencial" cuando:

i) Sea necesaria para la salud y la seguridad y esencial para el funcionamiento de la sociedad (incluidos los aspectos culturales e intelectuales); y

ii) No haya otras sustancias o productos sustitutivos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud;

b) Que sólo se permita la producción y el consumo de sustancias controladas para usos esenciales si:

i) Se han tomado todas las medidas económicamente viables para reducir al mínimo el uso esencial y cualquier emisión asociada de la sustancia controlada; y

ii) La sustancia controlada no puede obtenerse, en cantidad y calidad suficiente, de las reservas de sustancias controladas en existencia o recicladas, teniendo también en cuenta las necesidades de sustancias controladas de los países en desarrollo;

c) Que la producción para usos esenciales sea adicional a la producción para hacer frente a las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, hasta que culmine la supresión gradual de las sustancias controladas en esos países;

2. Pedir a cada una de las Partes que, de conformidad con los criterios aprobados en el apartado a) del párrafo 1 de la presente decisión, comunique a la Secretaría los usos que considere "esenciales" por lo menos seis meses antes de cada Reunión de las Partes que haya de tomar decisiones sobre la cuestión en el caso de los halones, y nueve meses en el caso de las demás sustancias;

3. Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica y a su comité de opciones técnicas y económicas que preparen, de conformidad con los criterios establecidos en los apartados a) y b) del párrafo 1 de la presente decisión, y tras celebrar las consultas con expertos que sean necesarias, recomendaciones relativas a las citadas comunicaciones, con respecto a:

a) El uso esencial (sustancia, cantidad, calidad, duración prevista del uso esencial, duración de la producción o importación necesarias para ese uso esencial);

b) Viabilidad económica y controles de las emisiones del uso esencial propuesto;

c) Fuentes de las sustancias controladas ya producidas para el uso esencial propuesto (cantidad, calidad, calendario); y

d) Medidas necesarias para garantizar que se disponga lo antes posible de otras sustancias y productos sustitutivos para el uso esencial propuesto;

4. Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica que al formular sus recomendaciones tenga en cuenta la aceptabilidad ambiental, los efectos para la salud, la viabilidad económica, la disponibilidad y las normas que regulan las alternativas y los productos sustitutivos;

5. Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica que presente su informe, por conducto de la Secretaría, al menos tres meses antes de la reunión de las Partes en que haya de adoptarse una decisión. En los informes subsiguientes deberá también estudiarse qué usos anteriormente calificados como esenciales ya no deben considerarse como tales;

6. Pedir al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes que examine el informe del Grupo de evaluación tecnológica y económica

y formule recomendaciones a la Quinta Reunión de las Partes sobre los halones y a la Sexta Reunión sobre cualquier otra sustancia para la que se propongan usos esenciales;

7. Que el control de los usos esenciales no se aplicará a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo hasta que las fechas de supresión gradual se apliquen a dichas Partes.

Decisión IV/26. Gestión de las existencias internacionales de halones reciclados

1. Instar a las Partes a que fomenten la recuperación, el reciclado y la regeneración de halones con el fin de satisfacer las necesidades de todas las Partes, especialmente las que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo;

2. Pedir a las Partes que importen sustancias recuperadas o recicladas del Grupo II del anexo A que, cuando decidan la utilización de esas sustancias, apliquen los criterios de uso esencial establecidos en el informe de 1991 del Comité de opciones técnicas sobre los halones. La finalidad de estos criterios es reducir al mínimo el uso de halones en aplicaciones no esenciales;

3. Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica (Comité de opciones técnicas sobre los halones) que emprenda las actividades siguientes, y que informe a la Secretaría y pida al Grupo de Trabajo de composición abierta que examine el informe y presente sus recomendaciones a la Quinta Reunión de las Partes:

   a) Evaluación y comparación de los programas existentes y propuestos de gestión de las existencias de halones reciclados y determinación de los posibles medios para seguir facilitando la gestión de las existencias internacionales de halones reciclados;

   b) Determinación de mecanismos sencillos para distinguir entre halones vírgenes y reciclados;

   c) Investigación de normas y medios técnicos adecuados para la certificación de que los halones son aptos para reutilización;

   d) Investigación de posibles obstáculos jurídicos e institucionales al comercio internacional de halones recuperados y reciclados;

   e) Investigación de medios para evitar la exportación de halones:

      i) Que no puedan recuperarse o reciclarse; y

      ii) En cantidades que fomenten una dependencia excesiva de los países receptores;

   f) Investigación de la aplicación práctica de tecnologías para regenerar halones gravemente contaminados;

4. Pedir al Centro de Actividad del Programa para la Industria y el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que actúe como servicio de coordinación de la información correspondiente a la gestión de las existencias internacionales de halones y pedir asimismo que dicho Centro enlace y coordine sus actividades con los organismos de ejecución designados en virtud del Mecanismo Financiero para alentar a las Partes a que proporcionen información pertinente al servicio de coordinación antes mencionado.

Decisión IV/27. Aplicación del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo

- Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica que estudie la posibilidad, conforme al párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo, de prohibir o restringir la importación de productos elaborados con sustancias controladas que figuran en el anexo A del Protocolo, pero que no contienen tales sustancias, procedente de Estados que no sean Partes en el Protocolo, y que comunique sus conclusiones a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 1993, para su examen en la Quinta Reunión de las Partes, en 1993.

Decisión IV/28. Aplicación del párrafo 3 bis del artículo 4 del Protocolo

- Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica que estudie una lista de productos que contienen sustancias controladas que figuran en el anexo B e informe al respecto, por conducto de la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 1994, para que la Sexta Reunión de las Partes, en 1994, pueda estudiar si conviene preparar una lista de ese tipo para que figure como anexo al Protocolo de conformidad con el párrafo 3 *bis* del artículo 4 del Protocolo.

Decisión IV/29. Satisfacción de las necesidades de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo

1. Tomar nota, con reconocimiento, del informe sobre satisfacción de las necesidades de sustancias controladas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 durante los períodos de tolerancia y supresión gradual preparado por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral Provisional para la aplicación del Protocolo de Montreal;

2. Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que actualice su informe y lo presente, por conducto de la Secretaría, a más tardar el 31 de diciembre de 1994, a la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, en 1995; y

3. Pedir a las Partes que tomen nota del informe del Comité Ejecutivo y adopten las medidas compatibles con las disposiciones del Protocolo que sean necesarias para fomentar un suministro adecuado de sustancias controladas con el fin de satisfacer las necesidades de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo.

Decisión IV/30. Hidroclorofluorocarbonos (HCFC)

1. Pedir al Grupo de evaluación tecnológica y económica que:

   a) Evalúe otras sustancias y tecnologías para la aplicación de los HCFC como refrigerantes y como gas de aislamiento en espumas rígidas;

   b) Determine otras aplicaciones de los HCFC, si las hubiera, en los casos en que no se disponga de otras sustancias o tecnologías ambientalmente adecuadas; y

   c) Presente, a más tardar el 31 de marzo de 1994, sus recomendaciones al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal;

2. Pedir al Grupo de Trabajo de composición abierta que examine el informe del Grupo de evaluación tecnológica y económica en lo relativo a los HCFC; que estudie si sería necesario establecer disposiciones concretas para aplicar la reglamentación sobre aplicaciones de HCFC, teniendo en cuenta la situación especial de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo; y que formule recomendaciones pertinentes para que las Partes las estudien en su reunión de 1994 y en los subsiguientes exámenes que se realicen en aplicación del artículo 6 del Protocolo;

3. Velar por que, a pesar de la nueva condición de sustancias controladas de los HCFC, los costos adicionales para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo derivados de la transición de los CFC a los HCFC, conforme a la reglamentación de las aplicaciones de los HCFC, sigan siendo sufragados por el Fondo, y pedir al Comité Ejecutivo que actúe a la luz de esta decisión;

4. Pedir al Comité Ejecutivo que realice constantes estimaciones de la cantidad de HCFC que necesitan las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que recomiende métodos para satisfacer plenamente esas necesidades, al mismo tiempo que estime las cantidades de sustancias controladas necesarias, así como para estimar la producción disponible con el fin de atender esas necesidades, como solicitó el Grupo de Trabajo de composición abierta en su séptima reunión.

Decisión IV/31. Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

- Celebrar la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal en octubre/noviembre de 1993.

57. La Reunión decidió además prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes para que éste estudie las cuestiones a él remitidas por la Cuarta Reunión de las Partes.

58. Se propuso, y la Reunión lo aceptó, que el Sr. John Carstenssen, representante de Dinamarca, desempeñara las funciones de copresidente del Grupo de Trabajo de composición abierta en sustitución del Sr. Steve Lee-Bapty, del Reino Unido. La Reunión respaldó la elección de Dinamarca y

México como copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes.

59. La Reunión tomó nota de que, en el futuro, cada grupo de evaluación tendría tres copresidentes, uno de los cuales procedería de un país en desarrollo. Tras la presentación de las candidaturas de los grupos regionales pertinentes, la Reunión decidió que el Sr. Au Camp (Sudáfrica) desempeñara las funciones de copresidente del Grupo de evaluación científica, el Sr. A. Cvijac (Brasil) las de copresidente del Grupo de evaluación técnica y económica y el Sr. Tan Xiao Yan (China) las de copresidente del Grupo de efectos ambientales. La Reunión decidió asimismo que el Sr. L. Kuijpers (Países Bajos) sustituiría al Sr. S. Lee-Bapty como copresidente del grupo de evaluación tecnológica y económica. La Reunión hizo constar en acta su agradecimiento al Sr. Lee-Bapty por los servicios prestados en calidad de copresidente del Grupo de Trabajo de composición abierta y del grupo de evaluación tecnológica y económica.

60. Se acordó asimismo que el Sr. Banks (Australia) desempeñara las funciones de Presidente del Comité de opciones técnicas sobre el metilbromuro, y que el Sr. Y. Fujimoto (Japón) desempeñara las funciones de asesor superior del Comité de opciones técnicas sobre disolventes.

Comentarios formulados en el momento de adoptarse las decisiones

Decisión IV/4 ("Nueva Enmienda del Protocolo")

61. La Reunión acordó que la cifra que figuraba en el párrafo 1 a) del artículo 2F del proyecto de Enmienda propuesto debía ser 3,5, y que la fecha que figuraba en el párrafo 2 del mismo artículo debía ser 2004.

62. El texto del artículo 2E en el proyecto de Enmienda propuesto se adoptó con la adición de una frase al final para prever la exención en caso de aplicaciones para cuarentena y previas al envío. Algunas delegaciones reiteraron sus reservas relativas a la inclusión del metilbromuro en la lista de sustancias controladas, dada la incertidumbre científica sobre esa sustancia, si bien manifestaron que no deseaban bloquear el consenso sobre la cuestión. Otras delegaciones opinaron que la enmienda relativa a esa sustancia no era adecuada, pero también apoyaron el consenso. Con respecto al potencial de agotamiento del ozono del metilbromuro, algunas delegaciones, aunque estimaban que, dada la incertidumbre sobre la cuestión, no debía determinarse en un 0,7 en el anexo E propuesto, declararon que tampoco deseaban bloquear la opinión consensual favorable a esa determinación.

63. Con respecto a la enmienda propuesta del párrafo 1 del artículo 5 del proyecto de Enmienda, el representante de Malasia opinó que toda ulterior enmienda de los ajustes y enmiendas adoptados en Londres sólo debía aplicarse a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 una vez efectuado el examen de 1995. Si en esa fecha las Partes ratificaran el Protocolo en su forma enmendada en Copenhague, no se les consideraría "Estados que no sean Partes" en el sentido del artículo 4, pues la enmienda de Copenhague les permitía no estar sujetas a las ulteriores medidas de control antes citadas con respecto a las sustancias controladas pertinentes.

64. El Presidente del Grupo Jurídico de Redacción, haciendo uso de la palabra a título personal, dio la siguiente opinión oficiosa sobre el significado del párrafo 9 del artículo 4 del Protocolo.

65. En ese párrafo se definía a todo "Estado que no sea Parte en este Protocolo" como todo Estado u organización de integración económica regional que hubiera convenido en aceptar como vinculantes las medidas de control vigentes en relación con una sustancia especificada. Por consiguiente, cuando una Parte en el Protocolo, en su forma aprobada en Montreal, no convenía en aceptar como vinculante una enmienda que especificaba una medida de control, no sería Parte a los efectos del artículo 4 en lo tocante a esa medida de control. El hecho de que una Parte fuera un país que operaba al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y por lo tanto estuviera autorizada para demorar su aplicación de las medidas de control no significaría que era "un Estado que no sea Parte en este Protocolo". Ese país sería en todos los sentidos Parte en la disposición del Protocolo que le obligaba, con todos los derechos y obligaciones de una Parte englobada en su categoría.

66. El Presidente del Grupo Jurídico de Redacción recordó que la interpretación del Protocolo era fundamentalmente competencia de las Partes mismas, y que ningún individuo o grupo estaba facultado para ofrecer otras interpretaciones jurídicas autorizadas del texto.

67. No se presentó ninguna objeción a las declaraciones formuladas por los últimos dos oradores que habían hecho uso de la palabra. Algunas delegaciones afirmaron que había distintas interpretaciones sobre la repercusión de la enmienda del párrafo 1 del artículo 5. Por sugerencia de dos delegaciones, la Reunión acordó que la primera letra de la palabra "enmienda", después de la palabra "ulterior" en la primera línea del proyecto de enmienda del párrafo 1 del artículo 5, figurara en minúscula.

68. El representante de Suiza declaró que la adición al párrafo 1 del artículo 5 era contraria al principio de responsabilidad común pero diferenciada aceptada por todos los países en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La Enmienda de Londres ya contenía salvaguardias, con un período de tolerancia y un procedimiento de reclamación para tener en cuenta los intereses legítimos de los países que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

Decisión IV/5 ("Procedimiento relativo al incumplimiento")

69. La Reunión acordó suprimir el párrafo 3 del proyecto de decisión IV/5, junto con el anexo a que en él se hace referencia.

Decisión IV/6 ("Comité de Aplicación")

70. La Reunión acordó elegir a Argentina, Austria, Bulgaria, República de Corea y Uganda como miembros del Comité de Aplicación por un período de dos años; y confirmar el estatuto de Camerún, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia y Tailandia por un año más.

Decisión IV/16 ("Anexo D del Protocolo de Montreal")

71. La Reunión adoptó el proyecto de decisión IV/15, en la forma enmendada por Singapur, como decisión IV/16.

Decisión IV/17 B ("Aplicación a Colombia del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo de Montreal en su forma enmendada")

72. Tras la adopción de la decisión IV/17 B, el representante de Colombia expresó su gratitud a todos los que habían ayudado a que se realizaran las aspiraciones de su país. Colombia tenía la intención de agilizar los

procedimientos de ratificación y confiaba en participar en la próxima Reunión como Parte en el Protocolo.

Decisión IV/17 C ("Aplicación de medidas relativas al comercio previstas en el artículo 4 a países en desarrollo que no sean Partes en el Protocolo")

73. Una delegación opinó que podía suscitar problemas desviarse del texto del Protocolo mediante una simple decisión. Confiaba en que esa decisión no crease un precedente.

74. Otra delegación opinó que la decisión no debía considerarse una excepción al texto del Protocolo, sino una interpretación provisional.

Decisión IV/18 ("Mecanismo Financiero"), sección I

75. La Reunión decidió suprimir los corchetes en el párrafo 3 del proyecto de decisión IV/17, que se convirtió en la sección I de la decisión IV/18.

Decisión IV/20 ("Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral")

76. El proyecto de decisión IV/19, en su forma corregida verbalmente por la Secretaría, se adoptó como decisión IV/20.

Decisión IV/20

77. Con respecto a la escala de contribuciones adoptada para el Fondo Multilateral, la delegación de la República de Corea declaró que no podía aceptar la clasificación de su país como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5, que se basaba en datos antiguos y no actualizados correspondientes al año 1989. Los datos relativos a Corea para 1992 se presentarían oficialmente a la Secretaría a finales de septiembre de 1993, conforme a lo establecido en el artículo 7. Hasta que se presentasen esos datos, la República de Corea debía clasificarse como Parte que opera temporariamente al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

78. En respuesta a la declaración del representante de la República de Corea, la Secretaría aclaró que un país en desarrollo debía considerarse como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 si su consumo en el año en que el Protocolo entró en vigor para él era inferior a los límites determinados en el párrafo 1 del artículo 5. De conformidad con la decisión II/10 de la Segunda Reunión de las Partes, la Secretaría debía incluir al país en la lista de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 sobre la base de datos estimados. La República de Corea, antes de ratificar el Protocolo, había presentado a la Secretaría datos correspondientes a 1989 en relación con su demanda de ser tratada como Parte que operaba al amparo del párrafo 6 del artículo 2 del Protocolo, que había vuelto a presentar en 1991, mostrando que su consumo era muy superior al límite determinado en el párrafo 1 del artículo 5. Por consiguiente, la Secretaría no había podido clasificar a la República de Corea como Parte que operaba al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Si la información que se recibiese en el futuro indicase que la República de Corea debía incluirse entre esas Partes, la Secretaria efectuaría la reclasificación correspondiente.

Decisión IV/26 ("Gestión de las existencias internacionales de halones reciclados")

79. La decisión IV/25 se adoptó como decisión IV/26 con las correcciones formuladas por los representantes de la India y el Canadá.

Decisión IV/30 ("Hidroclorofluorocarbonos (HCFC")

80. El proyecto de decisión IV/28 *bis* se adoptó como decisión IV/30 con la corrección formulada verbalmente por el representante del Brasil.

Anexos XI y XIV

81. A propuesta de Francia, la Reunión acordó incluir otra columna en la escala de contribuciones contenida en los anexos XI y XIV del informe de la Reunión a fin de indicar la escala de cuotas de las Naciones Unidas vigente para su comparación con la escala que ya figuraba en los proyectos de anexos, que era la que el Comité de Cuotas había recomendado a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Declaraciones formuladas para aclarar posiciones

82. Tras adoptarse las decisiones, el representante de la Federación de Rusia dijo que su país apoyaba los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para eliminar las sustancias que agotan el ozono y estaba dispuesto a contribuir al logro de ese objetivo. Tropezaba, no obstante, con extraordinarias dificultades políticas, económicas y sociales, y no estaba en condiciones de asumir las obligaciones adicionales previstas en los nuevos ajustes y enmiendas del Protocolo de Montreal. Dedicaría todos los recursos disponibles a la sustitución en su industria de las sustancias y tecnologías que agotan el ozono y, por consiguiente, no podía asumir obligaciones en firme con respecto a la participación financiera en el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal. La Federación de Rusia no formularía objeciones a la adopción de nuevos ajustes y enmiendas del Protocolo de Montreal si -y sólo si- se le concedía un régimen preferencial específico en la aplicación del Protocolo.

83. El representante de Guyana dijo que la generosidad mostrada con los países que no cumplían el Protocolo era un buen ejemplo de la actitud de solidaridad mundial que debía adoptarse para concretar los propósitos formulados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

V. RESOLUCIONES

84. En la sesión de clausura, celebrada el 25 de noviembre de 1992, las Partes adoptaron una resolución sobre el metilbromuro en la forma propuesta verbalmente por el Presidente y enmendada por Israel. El texto de la resolución figura en el anexo XV del presente informe.

VI. OTROS ASUNTOS

85. No se examinaron otros asuntos.

VII. APROBACION DEL INFORME

86. La Cuarta Reunión de las Partes aprobó el presente informe, basándose en el proyecto de informe que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro.4/L.2 y Add 1., el 25 de noviembre de 1992.

VIII. CLAUSURA DE LA REUNION

87. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la Reunión a las 13.30 horas del 25 de noviembre de 1992.

ANEXO I

AJUSTES DE LOS ARTICULOS 2A Y 2B DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

La Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono decide, basándose en las evaluaciones hechas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Protocolo, aprobar los ajustes y las reducciones de la producción y el consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo A del Protocolo de la manera siguiente:

A. Artículo 2A: CFC

Los párrafos 3 a 6 del artículo 2A del Protocolo se sustituirán por los siguientes párrafos, que pasarán a ser los párrafos 3 y 4 del artículo 2A:

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1994, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de consumo de 1986. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1986.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1o. de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no sea superior a cero. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

B. *Artículo 2B: Halones*

Los párrafos 2 a 4 del artículo 2B del Protocolo se sustituirán por el siguiente párrafo, que pasará a ser el párrafo 2 del artículo 2B:

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1o. de enero de 1994, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A no sea superior a cero. Cada parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

ANEXO II

AJUSTES DE LOS ARTICULOS 2C, 2D Y 2E DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

La Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono decide, basándose en las evaluaciones hechas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Protocolo, aprobar los ajustes y las reducciones de la producción y el consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo A y el anexo B del Protocolo de la manera siguiente:

A. *Artículo 2C: Otros CFC completamente halogenados*

El artículo 2C del Protocolo se sustituirá por el siguiente artículo:

Artículo 2C: Otros CFC completamente halogenados

1. Cada Parte velará por que el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1993 su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no supere, anualmente, el ochenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el ochenta por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1o. de enero de 1994, y en cada período sucesivo de doce meses, el nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

B. *Artículo 2D: Tetracloruro de carbono*

Se sustituirá el artículo 2D del Protocolo por el siguiente artículo:

Artículo 2D: Tetracloruro de carbono

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1995 su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo II del anexo B no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo II del anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

C. *Artículo 2E: 1, 1, 1- Tricloroetano (Metilcloroformo)*

El artículo 2E del Protocolo se sustituirá por el siguiente artículo:

Artículo 2E: 1, 1, 1- Tricloroetano (Metilcloroformo)

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1993 su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no supere, anualmente, su nivel calculado de consumo en 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1994, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las

Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

ANEXO III

ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

ARTICULO 1: ENMIENDA

A. *Artículo 1, párrafo 4*

En el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo, las palabras:

o en el anexo B

se sustituirán por :

, el anexo B, el anexo C o el anexo E

B. *Artículo 1, párrafo 9*

Se suprimirá el párrafo 9 del artículo 1 del Protocolo.

C. *Artículo 2, párrafo 5*

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo, después de las palabras:

artículos 2A a 2E

se añadirán las palabras:

y artículo 2H

D. *Artículo 2, párrafo 5bis*

Se insertará el siguiente párrafo tras el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo:

> 5*bis*. Toda Parte que no opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá, por uno o más períodos de control, transferir a otra de esas Partes cualquier proporción de su nivel calculado de consumo establecido en el artículo 2F, siempre que el nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A de la Parte que transfiera la proporción de su nivel calculado de consumo no haya superado 0,25 kilogramos per cápita en 1989 y que el total combinado de niveles calculados de consumo de las Partes interesadas no supere los límites de consumo establecidos en el artículo 2F. Cada una de las Partes interesadas deberá notificar a la Secretaría esas transferencias de consumo, especificando las condiciones de la transferencia y el período a que se aplica.

E. *Artículo 2, párrafos 8 a) y 11*

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo, las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán, cada vez que aparezcan, por:

artículos 2A a 2H

F. *Artículo 2, párrafo 9 a) i)*

En el párrafo 9 a) i) del artículo 2 del Protocolo, las palabras:

y/o anexo B

se sustituirán por:

, en el anexo B, en el anexo C y/o en el anexo E

G. *Artículo 2F - Hidroclorofluorocarbonos*

El siguiente artículo se insertará a continuación del artículo 2E del Protocolo:

Artículo 2F - Hidroclorofluorocarbonos

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, la cantidad de:

a) el 3,1 por ciento de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A; y

b) su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C.

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2004, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el sesenta y cinco por ciento de la cantidad a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2010, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el treinta y cinco por ciento de la cantidad a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2015, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el 10 por ciento de la cifra a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2020, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el 0,5 por ciento de la cantidad a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo.

6. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2030, y en cada período

sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no sea superior a cero.

7. A partir del 1o. de enero de 1996, cada Parte velará por que:

a) El uso de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C se limite a aquellas aplicaciones en las que no pudieran usarse otras sustancias o tecnologías más adecuadas para el medio ambiente;

b) El uso de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no quede fuera de los campos de aplicación en los que actualmente se emplean sustancias controladas que figuran en los anexos A, B y C, salvo en raros casos para la protección de la vida humana o la salud humana; y

c) Las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C se seleccionen de forma que se reduzca al mínimo el agotamiento de la capa de ozono, además de reunirse otros requisitos relacionados con el medio ambiente, la seguridad y la economía.

H. *Artículo 2G - Hidrobromofluorocarbonos*

El siguiente artículo se insertará a continuación del artículo 2F del Protocolo:

Artículo 2G - Hidrobromofluorocarbonos

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo II del anexo C no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

I. *Artículo 2H: Metilbromuro*

Se insertará el siguiente artículo después del artículo 2G del Protocolo:

Artículo 2H: Metilbromuro

Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1995, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1991. Los niveles calculados de consumo y producción en virtud del presente artículo no incluirán las cantidades utilizadas por la Partes para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

J. *Artículo 3*

En el artículo 3 del Protocolo, las palabras:

2A a 2E

se sustituirán por:

2A a 2H

y las palabras:

o en el anexo B

se sustituirán, cada vez que aparezcan, por:

, el anexo B, el anexo C o el anexo E

K. *Artículo 4, párrafo 1 ter*

Se insertará el parrafo siguiente a continuación del párrafo 1 *bis* del artículo 4 del Protocolo:

1 *ter*. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la importación de sustancias controladas que figuren en el Grupo II del anexo C procedentes de Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

L. *Artículo 4, párrafo 2 ter*

Se insertará el párrafo siguiente a continuación del párrafo 2 *bis* del artículo 4 del Protocolo:

2 *ter*. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas que figuren en el Grupo II del anexo C a Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

M. *Artículo 4, párrafo 3 ter*

Se insertará el párrafo siguiente a continuación del párrafo 3 *bis* del artículo 4 del Protocolo:

3 *ter*. En el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, las Partes, conforme a los procedimientos previstos en el artículo 10 del Convenio, establecerán en un anexo una lista de productos que contengan sustancias controladas que figuren en el Grupo II del anexo C. Las Partes que no hayan formulado objeciones al anexo conforme a los procedimientos mencionados prohibirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de esos productos procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

N. *Artículo 4, párrafo 4 ter*

Se insertará el párrafo siguiente a continuación del párrafo 4 *bis* del artículo 4 del Protocolo:

4 *ter*. En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, las Partes determinarán la

viabilidad de prohibir o restringir las importaciones procedentes de Estados que no sean Partes en el presente Protocolo de productos elaborados con sustancias controladas que figuren en el Grupo II del anexo C pero que no contengan esas sustancias. En el caso de que se determinase dicha viabilidad, las Partes, conforme a los procedimientos previstos en el artículo 10 del Convenio, establecerán en un anexo una lista de tales productos. Las Partes que no hayan formulado objeciones al anexo conforme a los procedimientos mencionados prohibirán o restringirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de esos productos procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

O. *Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7*

En los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

sustancias controladas

se sustituirán por:

sustancias controladas que figuren en los anexos A y B y en el Grupo II del anexo C

P. *Artículo 4, párrafo 8*

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

mencionadas en los párrafos 1, 1 *bis*, 3, 3 *bis*, 4 y 4 *bis*, y las exportaciones mencionadas en los párrafos 2 y 2 *bis*

se sustituirán por:

y las exportaciones mencionadas en los párrafos 1 a 4 *ter* del presente artículo

y tras las palabras:

artículos 2A a 2E

se añadirá:

, artículo 2G

Q. *Artículo 4, párrafo 10*

Se insertará a continuación del párrafo 9 del artículo 4 del Protocolo el párrafo siguiente:

10. Las Partes determinarán, a más tardar el 1o. de enero de 1996, si procede enmendar el presente Protocolo con objeto de aplicar las medidas previstas en el presente artículo al comercio de sustancias controladas que figuren en el Grupo I del anexo C y en el anexo E con Estados que no sean Partes en el Protocolo.

R. *Artículo 5, párrafo 1*

Al final del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo se añadirán las palabras siguientes:

, siempre que cualquier ulterior enmienda de los ajustes o la Enmienda adoptados en Londres, el 29 de junio de 1990, por la Segunda Reunión de las Partes se aplique a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 cuando haya tenido lugar el examen previsto en el parráfo 8 del presente artículo y a condición de que tal medida se base en las conclusiones de ese examen.

S. *Artículo 5, párrafo 1 bis*

Se añadirá el siguiente texto al final del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo:

1 *bis*. Las Partes, teniendo en cuenta el examen a que se hace referencia en el párrafo 8 del presente artículo, las evaluaciones realizadas de conformidad con el artículo 6 y todas las demás informaciones pertinentes, decidirán, a más tardar el 1o. de enero de 1996, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2:

a) Con respecto a los párrafos 1 a 6 del artículo 2F, qué año de base, niveles iniciales, calendarios de reducción y fecha de eliminación total del consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C se aplicarán a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del presente artículo;

b) Con respecto al artículo 2G, qué fecha de eliminación total de la producción y el consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo C se aplicará a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del presente artículo; y

c) Con respecto al artículo 2H, qué año de base, niveles iniciales y calendarios de reducción del consumo y la producción de las sustancias controladas que figuran en el anexo E se aplicarán a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del presente artículo.

T. *Artículo 5, párrafo 4*

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2H

U. *Artículo 5, párrafo 5*

En el párrafo 5 del artículo 5, a continuación de las palabras:

previstas en los artículos 2A a 2E

se añadirá

, y de toda medida de control prevista en los artículos 2F a 2H que se establezca conforme al párrafo 1 *bis* del presente artículo.

V. *Artículo 5, párrafo 6*

En el párrafo 6 del artículo 5 del Protocolo, a continuación de las palabras:

obligaciones establecidas en los artículos 2A a 2E

se añadirá:

, o cualquier obligación prevista en los artículos 2F a 2H que se establezca con arreglo al párrafo 1 *bis* del presente artículo,

W. *Artículo 6*

Se suprimirán las siguientes palabras del artículo 6 del Protocolo:

artículos 2A a 2E, y la situación relativa a la producción, importación y exportación de las sustancias de transición enumeradas en el Grupo I del anexo C.

y se sustituirán por las siguientes:

artículos 2A a 2H.

X. *Artículo 7, párrafos 2 y 3*

Los párrafos 2 y 3 del artículo 7 del Protocolo se sustituirán por el siguiente texto:

2. Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre su producción, importaciones y exportaciones de cada una de las sustancias controladas:

- enumeradas en los anexos B y C, correspondientes al año 1989;

- enumeradas en el anexo E, correspondientes al año 1991,

o las estimaciones más fidedignas que sea posible obtener de dichos datos, cuando no se disponga de ellos, a más tardar tres meses después de la fecha en que hayan entrado en vigor para esa Parte las disposiciones del Protocolo referentes a las sustancias enumeradas en los anexos B, C y E, respectivamente.

3. Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de su producción anual (tal como se define en el párrafo 5 del artículo 1) de cada una de las sustancias controladas enumeradas en los anexos A, B, C y E e indicará, por separado, para cada sustancia:

- Las cantidades utilizadas como materias primas,

- Las cantidades destruidas mediante tecnologías aprobadas por las Partes, y

- Las importaciones y exportaciones a Partes y Estados que no son Partes, respectivamente,

respecto del año en que las disposiciones referentes a las sustancias enumeradas en los anexos A, B, C y E, respectivamente, hayan entrado en vigor para esa Parte, así como respecto de cada año subsiguiente. Los datos se comunicarán a más tardar nueve meses después del final del año a que se refieran.

Y. *Artículo 7, párrafo 3 bis*

El siguiente párrafo se insertará a continuación del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo:

3 *bis*. Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos por separado sobre sus importaciones y exportaciones anuales de cada una de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A y el Grupo I del anexo C que hayan sido recicladas.

Z. *Artículo 7, párrafo 4*

En el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo, las palabras:

en los párrafos 1, 2 y 3

Se sustituirán por las palabras siguientes:

en los párrafos 1, 2, 3 y 3 *bis*

AA. *Artículo 9, párrafo 1 a)*

Las siguientes palabras se suprimirán del párrafo 1 a) del artículo 9 del Protocolo:

y de las sustancias de transición

BB. *Artículo 10, párrafo 1*

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, a continuación de las palabras:

artículos 2A a 2E

se añadirá:

, y toda medida de control prevista en los artículos 2F a 2H que se establezca conforme al párrafo 1 *bis* del artículo 5,

CC. *Artículo 11, párrafo 4 g)*

Las siguientes palabras se suprimirán del párrafo 4 g) del artículo 11 del Protocolo:

y la situación relativa a las sustancias de transición

DD. *Artículo 17*

En el artículo 17 del Protocolo, las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2H

EE. *Anexos*

Anexo C

El siguiente anexo sustituirá al anexo C del Protocolo:

Anexo C

Sustancias controladas

Grupo	Sustancias	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*
Grupo I			
$CHFCl_2$	(HCFC-21)**	1	0.04
CHF_2Cl	(HCFC-22)**	1	0.055
CH_2FCl	(HCFC-31)	1	0.02
C_2HFCl_4	(HCFC-121)	2	0.01 - 0.04
$C_2HF_2Cl_3$	(HCFC-122)	3	0.02 - 0.08
$C_2HF_3Cl_2$	(HCFC-123)	3	0.02 - 0.06
$CHCl_2CF_3$	(HCFC-123)**	-	0.02
C_2HF_4Cl	(HCFC-124)	2	0.02 - 0.04
$CHFClCF_3$	(HCFC-124)**	-	0.022
$C_2H_2FCl_3$	(HCFC-131)	3	0.007 - 0.05
$C_2H_2F_2Cl_2$	(HCFC-132)	4	0.008 - 0.05
$C_2H_2F_3Cl$	(HCFC-133)	3	0.02 - 0.06
$C_2H_3FCl_2$	(HCFC-141)	3	0.005 - 0.07
CH_3CFCl_2	(HCFC-141b)**	-	0.11
$C_2H_3F_2Cl$	(HCFC-142)	3	0.008 - 0.07
CH_3CF_2Cl	(HCFC-142b)**	-	0.065
C_2H_4FCl	(HCFC-151)	2	0.003 - 0.005
C_3HFCl_6	(HCFC-221)	5	0.015 - 0.07
$C_3HF_2Cl_5$	(HCFC-222)	9	0.01 - 0.09
$C_3HF_3Cl_4$	(HCFC-223)	12	0.01 - 0.08
$C_3HF_4Cl_3$	(HCFC-224)	12	0.01 - 0.09
$C_3HF_5Cl_2$	(HCFC-225)	9	0.02 - 0.07
$CF_3CF_2CHCl_2$	(HCFC-225ca)**	-	0.025
CF_2ClCF_2CHClF	(HCFC-225cb)**	-	0.33
C_3HF_6Cl	(HCFC-226)	5	0.02 - 0.10
$C_3H_2FCl_5$	(HCFC-231)	9	0.05 - 0.09
$C_3H_2F_2Cl_4$	(HCFC-232)	16	0.008 - 0.10
$C_3H_2F_3Cl_3$	(HCFC-233)	18	0.007 - 0.23
$C_3H_2F_4Cl_2$	(HCFC-234)	16	0.01 - 0.28
$C_3H_2F_5Cl$	(HCFC-235)	9	0.03 - 0.52
$C_3H_3FCl_4$	(HCFC-241)	12	0.004 - 0.09
$C_3H_3F_2Cl_3$	(HCFC-242)	18	0.005 - 0.13
$C_3H_3F_3Cl_2$	(HCFC-243)	18	0.007 - 0.12
$C_3H_3F_4Cl$	(HCFC-244)	12	0.009 - 0.14
$C_3H_4FCl_3$	(HCFC-251)	12	0.001 - 0.01
$C_3H_4F_2Cl_2$	(HCFC-252)	16	0.005 - 0.04
$C_3H_4F_3Cl$	(HCFC-253)	12	0.003 - 0.03
$C_3H_5FCl_2$	(HCFC-261)	9	0.002 - 0.02
$C_3H_5F_2Cl$	(HCFC-262)	9	0.002 - 0.02
C_3H_6FCl	(HCFC-271)	5	0.001 - 0.03

/...

Anexo C (continuación)

Grupo	Sustancias	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*
Grupo II			
$CHFBr_2$		1	1.00
CHF_2Br	(HBFC-22B1)	1	0.74
CH_2FBr		1	0.73
C_2HFBr_4		2	0.3 - 0.8
$C_2HF_2Br_3$		3	0.5 - 1.8
$C_2HF_3Br_2$		3	0.4 - 1.6
C_2HF_4Br		2	0.7 - 1.2
$C_2H_2FBr_3$		3	0.1 - 1.1
$C_2H_2F_2Br_2$		4	0.2 - 1.5
$C_2H_2F_2Br$		3	0.7 - 1.6
$C_2H_3F_2Br_2$		3	0.1 - 1.7
$C_2H_3F_2Br$		3	0.2 - 1.1
C_2H_4FBr		2	0.07- 0.1
C_3HFBr_6		5	0.3 - 1.5
$C_3HF_2Br_5$		9	0.2 - 1.9
$C_3HF_3Br_4$		12	0.3 - 1.8
$C_3HF_4Br_3$		12	0.5 - 2.2
$C_3HF_5Br_2$		9	0.9 - 2.0
C_3HF_6Br		5	0.7 - 3.3
$C_3H_2FBr_5$		9	0.1 - 1.9
$C_3H_2F_2Br_4$		16	0.2 - 2.1
$C_3H_2F_3Br_3$		18	0.2 - 5.6
$C_3H_2F_4Br_2$		16	0.3 - 7.5
$C_3H_2F_5Br$		8	0.9 - 14
$C_3H_3FBr_4$		12	0.08- 1.9
$C_3H_3F_2Br_3$		18	0.1 - 3.1
$C_3H_3F_3Br_2$		18	0.1 - 2.5
$C_3H_3F_4Br$		12	0.3 - 4.4
$C_3H_4FBr_3$		12	0.03- 0.3
$C_3H_4F_2Br_2$		16	0.1 - 1.0
$C_3H_4F_3Br$		12	0.07- 0.8
$C_3H_5FBr_2$		9	0.04- 0.4
$C_3H_5F_2Br$		9	0.07- 0.8
C_3H_6FBr		5	0.02- 0.7

* Cuando se indica una gama de PAO, a los efectos del Protocolo se utilizará el valor más alto de dicha gama. Los PAO enumerados como un valor único se determinaron a partir de cálculos basados en mediciones de laboratorio. Los enumerados como una gama se basan en estimaciones y, por consiguiente, tienen un grado mucho mayor de incertidumbre: un factor de dos para los HCFC y un factor de tres para los HBFC. La gama comprende un grupo isomérico. El valor superior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más elevado, y el valor inferior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más bajo.

** Identifica las sustancias más viables comercialmente. Los valores de PAO que las acompañan se utilizarán a los efectos del Protocolo.

Anexo E

Se añadirá al Protocolo el siguiente anexo:

Anexo E

Sustancias controladas

Grupo	Sustancia	Potencial de agotamiento del ozono
Grupo I		
CH_3Br	metilbromuro	0,7

ARTICULO 2: RELACION CON LA ENMIENDA DE 1990

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Enmienda, o de adhesión a ésta, a menos que previa o simultáneamente haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda adoptada por la Segunda Reunión de las Partes, celebrada en Londres el 29 de junio de 1990, o de adhesión a dicha Enmienda.

ARTICULO 3: ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1o. de enero de 1994, siempre que se hayan depositado al menos veinte instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se hayan cumplido estas condiciones, la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se hayan cumplido dichas condiciones.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, ésta entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Se ha estipulado el siguiente procedimiento de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Montreal. Se aplicará sin perjuicio de las disposiciones del procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 11 del Convenio de Viena.

1. Si una o más Partes tienen reservas respecto del cumplimiento por otra Parte de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo, estas reservas pueden ser expresadas por escrito a la Secretaría. Toda comunicación de esa índole deberá ir acompañada de información que la corrobore.

2. La Secretaría, dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de una comunicación, enviará copia de la misma a la Parte cuyo cumplimiento de una determinada disposición del Protocolo esté en discusión. La respuesta, de haberla, junto con la información que la acompañe, será presentada a la Secretaría y a las Partes interesadas en el plazo de tres meses contados desde la fecha del envío o dentro de un plazo más prolongado si las circunstancias de algún caso particular lo requieren. A continuación, la Secretaría transmitirá la comunicación, la respuesta y la información proporcionada por las Partes al Comité de Aplicación mencionado en el párrafo 5, el cual examinará la cuestión lo antes posible.

3. Cuando, durante la preparación de su informe, la Secretaría tenga conocimiento de la posibilidad de que alguna Parte no haya cumplido sus obligaciones en virtud del Protocolo, podrá solicitar a esa Parte que facilite la información necesaria al respecto. Si no se recibe respuesta de la Parte de que se trate en el plazo de tres meses, o en un plazo más largo si las circunstancias del asunto lo requieren, y éste no se resuelve con medidas administrativas o a través de contactos diplomáticos, la Secretaría incluirá el asunto en su informe a la reunión de las Partes de conformidad con el artículo 12 c) del Protocolo, e informará en consecuencia al Comité de Aplicación.

4. Cuando una Parte llegue a la conclusión de que, pese a haber realizado de buena fe los mayores esfuerzos posibles, no está en condiciones de cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo, podrá dirigir por escrito una comunicación a la Secretaría para explicar, en particular, las circunstancias concretas que, a su juicio, son la causa del incumplimiento. La Secretaría transmitirá esa comunicación al Comité de Aplicación, que la examinará lo antes posible.

5. Se establece un Comité de Aplicación, compuesto por diez Partes elegidas por dos años por la Reunión de las Partes con arreglo al criterio de la distribución geográfica equitativa. Las Partes salientes también podrán ser reelegidas por un mandato inmediatamente consecutivo. El Comité de Aplicación elegirá su propio Presidente y Vicepresidente. Ambos desempeñarán sus funciones durante un año cada vez. El Vicepresidente desempeñará además las funciones de relator del Comité.

6. El Comité de Aplicación, a menos que decida otra cosa, se reunirá dos veces al año. La Secretaría organizará las reuniones y prestará los servicios pertinentes.

7. Las funciones del Comité de Aplicación serán las siguientes:

a) Recibir y examinar toda comunicación presentada de conformidad con los párrafos 1, 2 y 4, e informar al respecto;

b) Recibir y examinar toda información u observación transmitida por la Secretaría en relación con la preparación de los informes mencionados en el artículo 12 c) del Protoco e informar al respecto, así como sobre toda otra información relativa al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo recibida y comunicada por la Secretaría;

c) cuando lo considere necesario, solicitar por conducto de la Secretaría más información sobre las cuestiones que esté examinando;

d) A invitación de la Parte interesada, reunir información en el territorio de esa Parte en cumplimiento de las funciones del Comité;

e) Mantener, en particular para la preparación de sus recomendaciones, un intercambio de información con el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en relación con la cooperación financiera y técnica, comprendida la transferencia de tecnología a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo.

8. El Comité de Aplicación examinará las comunicaciones, la información y las observaciones mencionadas en el párrafo 7 con miras a lograr una solución amistosa del problema, basada en el respeto de las disposiciones del Protocolo.

9. El Comité de Aplicación informará a la Reunión de las Partes, presentando recomendaciones si lo considera apropiado. El informe se pondrá a disposición de las Partes a más tardar seis semanas antes de su reunión. Después de recibir el informe del Comité, las Partes podrán, teniendo en cuenta las circunstancias del asunto, tomar una decisión al respecto y pedir que se adopten medidas para lograr el pleno cumplimiento del Protocolo, incluidas medidas para ayudar a las Partes a cumplir el Protocolo y para facilitar la consecución de los objetivos del Protocolo.

10. Cuando una parte que no sea miembro del Comité de aplicación sea identificada en una comunicación presentada en virtud del párrafo 1, o presente por sí misma una comunicación de ese tipo, tendrá derecho a participar en el examen por el Comité de esa comunicación.

11. Ninguna Parte, sea o no miembro del Comité de Aplicación, que esté involucrada en un asunto sometido al examen del Comité de Aplicación, participará en la elaboración y aprobación de las recomendaciones sobre ese asunto que se incluyan en el informe del Comité.

12. Las Partes involucradas en un asunto como el que se menciona en los párrafos 1, 3 ó 4 informarán, por conducto de la Secretaría, a la Reunión de las Partes sobre los resultados de los procedimientos incoados en virtud del artículo 11 del Convenio respecto del posible incumplimiento, acerca de la aplicación de dichos resultados y sobre la aplicación de toda decisión tomada por las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.

13. Mientras se completa el procedimiento incoado en virtud del artículo 11 del Convenio, la Reunión de las Partes podrá hacer un llamamiento y/o recomendaciones provisionales.

14. La Reunión de las Partes podrá pedir al Comité de Aplicación que haga recomendaciones a fin de ayudar a la Reunión a examinar los casos de posible incumplimiento.

15. Los miembros del Comité de Aplicación y cualquier Parte que participe en sus deliberaciones respetarán el carácter confidencial de la información de esa índole que reciban.

16. El informe, que no contendrá ninguna información recibida con carácter confidencial, se pondrá a disposición de cualquier persona que lo solicite. Toda la información intercambiada por el Comité, o con éste, que se relacione con una recomendación del Comité a la Reunión de las Partes será puesta por la Secretaría a disposición de cualquier Parte que la solicite; esa Parte respetará el carácter confidencial de la información de esa índole que haya recibido.

ANEXO V

LISTA INDICATIVA DE MEDIDAS QUE PODRIA ADOPTAR UNA REUNION DE LAS PARTES CON RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

A. Asistencia adecuada, incluida asistencia para la reunión y presentación de datos, asistencia técnica, transferencia de tecnología y asistencia financiera, transferencia de información y capacitación.

B. Formulación de advertencias.

C. Suspensión, de conformidad con las normas del derecho internacional aplicables a la suspensión de las disposiciones de un tratado, de derechos y privilegios concretos reconocidos en el Protocolo, tanto si están sujetos a un plazo como si no lo están, incluidos los derechos y privilegios relativos a racionalización industrial, producción, consumo, comercio, transferencia de tecnología, mecanismos financieros y arreglos institucionales.

ANEXO VI

PROCESOS DE DESTRUCCION APROBADOS

Categoría de oxidación térmica

- Incineradores de inyección líquida
- Craqueo en reactor
- Oxidación de gases/humos
- Incineradores de horno giratorio
- Incineradores de cemento

Nota: Estas tecnologías se describen en detalle en el informe del Comité Especial de Asesoramiento Técnico sobre las Tecnologías de Destrucción.

ANEXO VII

NORMAS REGLAMENTARIAS PROPUESTAS PARA LAS INSTALACIONES DE DESTRUCCION

Contaminante	Concentración en chimenea	Comentarios
PCDD/PDCF HCl HF HBr/Br_2 Partículas	$<1.0^{*} mg/m^3$ $<100\ mg/m^3$ $5\ mg/m^3$ $<5\ mg/m^3$ $<50\ mg/m^3$	Frecuencia, método de muestreo y límite correspondientes a la sustancia que agota el ozono que se esté destruyendo, conforme a las recomendaciones de los organismos nacionales de reglamentación
CO	$<100\ mg/m^3$	Vigilancia constante de las emisiones con promedio horario renovado
Sustancias que agotan el ozono		Las emisiones de sustancias que agotan el ozono en la atmósfera se vigilarán en todas las instalaciones que descarguen emisiones en la atmósfera (cuando proceda) para velar por la aplicación de las recomendaciones del informe del Comité especial de asesoramiento técnico sobre las tecnologías de destrucción

* Equivalencia tóxica con arreglo a un método internacional. Los límites de las emisiones se expresan en masa por $metro^3$ seco de gas de chimenea a 0^0C y 101.3 kPa con un 11% O_2.

ANEXO VIII

LISTA INDICATIVA DE CATEGORIAS DE COSTOS ADICIONALES

1. Para la evaluación de las solicitudes de financiación de los costos adicionales de un determinado proyecto se tendrán en cuenta los siguientes principios generales:

a) Deberá escogerse la opción que sea más eficaz y eficiente en función de los costos, teniendo en cuenta la estrategia industrial nacional de la Parte receptora. Deberá estudiarse cuidadosamente en qué medida la infraestructura actualmente utilizada para la producción de las sustancias controladas podría servir para usos alternativos, lo que daría como resultado una menor pérdida de capital, y la forma de evitar la desindustrialización y la pérdida de ingresos de exportación;

b) El examen de las propuestas relativas a la financiación de proyectos deberá incluir un estudio detenido de las partidas de costos enumeradas, en un esfuerzo por garantizar que no haya duplicaciones;

c) Los ahorros o beneficios obtenidos durante el proceso de transición, tanto a nivel estratégico como al de proyectos, deberán tenerse en cuenta caso por caso, con arreglo a criterios que decidan las Partes y según se desarrollen en las directrices del Comité Ejecutivo;

d) La finalidad de la financiación de los costos adicionales es dar un incentivo para la pronta adopción de tecnologías que protejan el ozono. A este respecto el Comité Ejecutivo acordará los escalonamientos del pago de los costos adicionales apropiados para cada sector.

2. A continuación figura una lista de los costos adicionales que, una vez acordados, deberán ser sufragados por el mecanismo de financiación. Si se determinan y cuantifican otros costos adicionales distintos de los mencionados a continuación, el Comité Ejecutivo tomará una decisión, con arreglo a criterios que decidan las Partes y que se desarrollen en las directrices del Comité, respecto de si esos costos deberán ser sufragados por el mecanismo de financiación. Los costos adicionales recurrentes se aplicarán sólo para un período de transición, que deberá definirse. La lista es indicativa:

a) *Suministro de productos sustitutivos*:

i) Costo de conversión de instalaciones de producción existentes:

- costo de patentes y diseños y costo adicional por concepto de regalías;
- costo de inversiones en conversión;
- costo de readiestramiento de personal, así como de la investigación necesaria para adaptar la tecnología a las circunstancias locales;

ii) Costos derivados de un retiro prematuro o de inactividad forzada, tomando en cuenta las orientaciones del Comité Ejecutivo relativas a las fechas de interrupción adecuadas:

- de capacidad productiva utilizada previamente para producir sustancias controladas por disposiciones del Protocolo existentes y/o disposiciones del Protocolo modificado o ajustado;

- cuando dicha capacidad no es sustituida por una capacidad convertida o nueva para producir sustancias alternativas;

iii) Costo de establecimiento de nuevas instalaciones de producción para productos sustitutivos de capacidad equivalente a la capacidad perdida cuando se proceda a la conversión o el abandono de las instalaciones, inclusive:

- costo de patentes y diseños y costo adicional por concepto de regalías;

- costo de inversiones;

- costo de la capacitación, así como de la investigación necesaria para adaptar la tecnología a las circunstancias locales;

iv) Costo neto de operación, incluido el costo de las materias primas;

v) Costo de la importación de productos sustitutivos;

b) *Uso en el proceso de fabricación como un bien intermedio*:

i) Costo de transformación del equipo y de las instalaciones manufactureras existentes;

ii) Costo de patentes y diseños y costo adicional por concepto de regalías;

iii) Costo de inversiones;

iv) Costo de readiestramiento;

v) Costo de investigación y desarrollo;

vi) Costo de funcionamiento, incluido el costo de las materias primas salvo si se dispone otra cosa.

c) *Uso final*:

i) Costo de la modificación prematura o la sustitución del equipo usuario;

ii) Costo de recogida, gestión, reciclado y, si es económicamente viable, destrucción de sustancias que agotan el ozono;

iii) Costo de prestación de asistencia técnica para reducir el consumo y las emisiones involuntarias de sustancias que agotan el ozono.

ANEXO IX

MANDATO DEL FONDO MULTILATERAL

A. *Establecimiento*

1. Queda establecido un Fondo Multilateral.

B. *Funciones de los organismos de ejecución*

2. Bajo la orientación y supervisión generales del Comité Ejecutivo en el desempeño de sus funciones de elaboración de políticas:

a) En el contexto de los programas por países elaborados para facilitar el cumplimiento del Protocolo, el Comité Ejecutivo pedirá a los organismos de ejecución que brinden cooperación y asistencia a las Partes en sus respectivas esferas de competencia; y

b) El Comité Ejecutivo invitará a los organismos de ejecución a elaborar un acuerdo entre organismos y acuerdos específicos con el Comité Ejecutivo que actuará en nombre de las Partes.

3. Los organismos de ejecución sólo aplicarán las consideraciones pertinentes a los programas y proyectos eficaces y económicamente eficientes que se ajusten a los criterios aprobados por las Partes.

4. En concreto:

a) El Comité Ejecutivo invitará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a brindar cooperación y asistencia para la promoción política de los objetivos del Protocolo, la investigación, la reunión de datos y las funciones de mediación;

b) El Comité Ejecutivo invitará al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos que puedan ayudar en sus esferas de competencia a que brinden cooperación y asistencia para la realización de estudios de viabilidad y de preinversión y para la aplicación de otras medidas de asistencia técnica;

c) El Comité Ejecutivo invitará al Banco Mundial a brindar cooperación y asistencia para la administración y gestión del programa para financiar los costos adicionales acordados;

d) El Comité Ejecutivo invitará también a otros organismos, en particular a los bancos regionales de desarrollo, a que le brinden cooperación y asistencia para el cumplimiento de sus funciones.

5. El Comité Ejecutivo establecerá criterios para la presentación de informes e invitará a los organismos de ejecución a que le presenten periódicamente informes con arreglo a esos criterios.

6. El Comité Ejecutivo invitará a los organismos de ejecución a que, en el desempeño de sus funciones relativas al Fondo Multilateral, celebren entre sí consultas periódicas. También invitará a los jefes de los organismos, o a sus representantes, a reunirse al menos una vez por año para informar sobre sus actividades y celebrar consultas sobre los arreglos de cooperación.

7. Los organismos de ejecución estarán facultados para percibir gastos de apoyo por las actividades que realicen como consecuencia de acuerdos específicos con el Comité Ejecutivo.

C. *Presupuesto y contribuciones*

8. El Fondo Multilateral se financiará conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 10 del Protocolo enmendado. Además, podrán aportar contribuciones los países que no sean Partes en el Protocolo y otras fuentes gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales y de otro tipo.

9. Las contribuciones a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 10 del Protocolo enmendado se basarán en la escala de contribuciones decidida anualmente por la Reunión de las Partes. La cooperación bilateral y, en casos particulares, regional, de un país que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá, con arreglo a los criterios adoptados por las Partes, considerarse como una contribución al Fondo Multilateral, hasta un total del veinte por ciento del total de la contribución de esa Parte conforme a la decisión anual de las Reuniones de las Partes.

10. Todas las contribuciones distintas del valor de la cooperación bilateral y regional acordada a la que se hace referencia en el párrafo 9 de este mandato se efectuarán en moneda convertible o, en determinadas circunstancias, en especie y/o en moneda nacional.

11. Las contribuciones de los Estados que se hagan Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 después del comienzo del ejercicio económico del mecanismo se calcularán por prorrateo para el resto del ejercicio económico.

12. Las contribuciones que no se necesiten inmediatamente para los fines del Fondo Multilateral se invertirán a discreción del Comité Ejecutivo y el interés que devenguen se acreditará al Fondo Multilateral.

13. El Comité Ejecutivo elaborará cálculos presupuestarios, expresados en dólares de los Estados Unidos, en que se expongan los ingresos y los gastos del Fondo y los presentará a las reuniones ordinarias de las Partes en el Protocolo.

14. La Secretaría del Fondo enviará el proyecto de presupuesto a todas las Partes en el Protocolo por lo menos sesenta días antes de la fecha fijada para el inicio de la reunión ordinaria de las Partes en el Protocolo en la que deberá examinarse.

15. Todo remanente del Fondo Multilateral provisional se transferirá al Fondo establecido con arreglo al Mecanismo Financiero.

D. *Administración*

16. El Comité Ejecutivo invitará al Banco Mundial a que le brinde cooperación y asistencia para la administración y gestión del programa para financiar los costos adicionales acordados de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Si el Banco Mundial acepta esta invitación, en el contexto de un acuerdo con el Comité Ejecutivo, el Presidente del Banco Mundial será el administrador de este programa, que se aplicará bajo la autoridad del Comité Ejecutivo.

17. El Comité Ejecutivo fomentará la participación de otros organismos, en particular los bancos regionales de desarrollo, para desempeñar eficazmente sus funciones relacionadas con el programa para financiar los costos adicionales acordados.

18. La Secretaría del Fondo, que actuará bajo la autoridad del Funcionario Jefe y estará ubicada conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en Montreal, Canadá, ayudará al Comité Ejecutivo en el desempeño de sus funciones. El Fondo Multilateral sufragará los gastos de la Secretaría, basándose en presupuestos ordinarios que se presentarán al Comité Ejecutivo para que tome una decisión al respecto.

19. Si el Jefe de la Secretaría del Fondo prevé que puede haber un déficit de recursos para el conjunto del ejercicio económico, estará facultado para ajustar el presupuesto aprobado por las Partes de manera que en todo momento los gastos estén plenamente cubiertos por las contribuciones recibidas.

20. No se contraerán compromisos antes de que se reciban contribuciones, pero los ingresos que no se gasten en un ejercicio presupuestario y las actividades no ejecutadas podrán arrastrarse de un año al siguiente dentro del mismo ejercicio económico.

21. Al final de cada año civil, el Jefe de la Secretaría del Fondo presentará a las Partes las cuentas del Fondo correspondientes al año. También presentará, tan pronto como sea posible, las cuentas comprobadas correspondientes a cada período de modo que coincida con los procedimientos contables de los organismos de ejecución.

22. La Secretaría del Fondo y los organismos de ejecución cooperarán con las Partes para facilitar información sobre los fondos disponibles para los proyectos pertinentes, para establecer los contactos necesarios y para coordinar, cuando lo pida la Parte interesada, los proyectos financiados por otras fuentes con las actividades financiadas con arreglo al Protocolo.

23. La financiación de las actividades y otros gastos, incluidos los fondos canalizados hacia terceras partes beneficiarias, requerirá la aquiescencia de los gobiernos receptores interesados. Los gobiernos beneficiarios intervendrán, cuando proceda, en la planificación de proyectos y programas.

24. Nada excluirá que una Parte beneficiaria que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 solicite que sus costos adicionales acordados se financien únicamente con cargo a los recursos de que disponga el Fondo Multilateral.

ANEXO X

MANDATO DEL COMITE EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo de las Partes se establece para promover y supervisar la aplicación de políticas operacionales, directrices y arreglos administrativos específicos, incluido el desembolso de recursos, con objeto de alcanzar los objetivos del Fondo Multilateral en el marco del Mecanismo Financiero.

2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por siete Partes del grupo de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y siete Partes del grupo de Partes que no operan al amparo de dicho párrafo. Cada grupo seleccionará sus miembros del Comité Ejecutivo. La Reunión de las Partes continuará oficialmente la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.

3. El Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo serán elegidos entre sus catorce miembros. El cargo de Presidente estará sometido a rotación anual entre las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y las demás Partes. El grupo de Partes que pueda ocupar la presidencia elegirá al Presidente entre sus miembros del Comité Ejecutivo. El otro grupo elegirá entre sus miembros al Vicepresidente.

4. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si los esfuerzos que se hayan desplegado para llegar a un consenso no han tenido resultado y no se ha llegado a un acuerdo, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, que representen una mayoría de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y una mayoría de las demás Partes, presentes y votantes.

5. Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que pidan los miembros del Comité Ejecutivo. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá acordar que se adopte como idioma de trabajo uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. Los gastos de las reuniones del Comité Ejecutivo, incluidos los gastos de viajes y las dietas de los participantes en el Comité que pertenezcan a Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, se sufragarán con cargo al Fondo Multilateral cuando sea necesario.

7. El Comité Ejecutivo procurará disponer de los conocimientos especializados necesarios para desempeñar sus funciones.

8. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo dos veces al año.

9. El Comité Ejecutivo aprobará otro reglamento provisional de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de este mandato. Ese reglamento provisional se presentará a la siguiente reunión anual de las Partes para su aprobación. Se seguirá también este procedimiento cuando se enmiende ese reglamento.

10. El Comité Ejecutivo desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

a) Promover y supervisar la aplicación de políticas operacionales, directrices y arreglos administrativos específicos, incluido el desembolso de recursos;

b) Elaborar el presupuesto y el plan trienal del Fondo Multilateral, incluida la asignación de recursos del Fondo Multilateral a los organismos indicados en el párrafo 5 del artículo 10 del Protocolo enmendado;

c) Supervisar y orientar la administración del Fondo Multilateral;

d) Elaborar los criterios para la aprobación de los proyectos, así como directrices para la ejecución de las actividades que reciban apoyo del Fondo Multilateral;

e) Someter a examen periódico los informes de ejecución relativos a las actividades apoyadas por el Fondo Multilateral;

f) Supervisar y evaluar los gastos que se realicen con cargo al Fondo Multilateral;

g) Examinar y, cuando proceda, aprobar los programas por países para que se ajusten a lo dispuesto en el Protocolo y, en el contexto de esos programas por países, evaluar y, cuando proceda, aprobar todas las propuestas de proyectos o grupos de propuestas de proyectos cuando los costos adicionales acordados superen los 500.000 dólares;

h) Estudiar todo desacuerdo de una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 con cualquier decisión adoptada respecto de su solicitud de financiación de un proyecto o proyectos cuyo costo adicional acordado sea inferior a 500.000 dólares;

i) Estimar anualmente si las contribuciones aportadas como cooperación bilateral, incluidos los casos regionales particulares, se ajustan a los criterios establecidos por las Partes para considerarlas como parte de las contribuciones al Fondo Multilateral;

j) Informar anualmente a la Reunión de las Partes sobre las actividades realizadas en ejercicio de las funciones antes enumeradas, y hacer las recomendaciones que procedan;

k) Elegir, para que sea nombrado por el Director Ejecutivo del PNUMA, al Jefe de la Secretaría del Fondo, que trabajará bajo la autoridad del Comité Ejecutivo, al que presentará informes, y

l) Desempeñar cualquier otra función que le asigne la Reunión de las Partes.

ANEXO XI

FONDO FIDUCIARIO PARA EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

ESCALA DE CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES PARA 1993 Y 1994 BASADA EN LA ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS CON LIMITE MAXIMO DEL 25%

PARTE	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIGOR A 25 DE NOVIEMBRE DE 1992	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA 1993-1994*	PORCENTAJES AJUSTADOS PARA EXCLUIR A LOS NO CONTRIBUYENTES	PORCENTAJES AJUSTADOS TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE MAXIMO DEL 25%	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1993	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1994
Alemania	8,93	8,93	8,93	9,17	247.678	308.782
Argelia**	0,16	0,16	0,16	0,16	4.438	5.532
Argentina	0,57	0,57	0,57	0,59	15.809	19.709
Australia	1,55	1,51	1,51	1,55	41.881	52.213
Austria	0,75	0,75	0,75	0,77	20.802	25.934
Bahrein	0,03	0,03	0,00	0,00	0	0
Bangladesh	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Barbados**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Belarús	0,48	0,48	0,48	0,49	13.313	16.597
Bélgica	0,31	1,06	1,06	1,09	29.400	36.653
Botswana**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Brasil	1,59	1,59	1,59	1,63	44.099	54.979
Bulgaria	0,13	0,13	0,13	0,13	3.606	4.495
Burkina Faso	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Camerún	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Canadá	3,11	3,11	3,11	3,19	86.257	107.538
Costa Rica*	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Croacia**	0,00	0,13	0,13	0,13	3.606	4.495
Cuba**	0,09	0,09	0,00	0,00	0	0
Checoslovaquia	0,55	0,55	0,55	0,56	15.255	19.018
Chile	0,08	0,08	0,00	0,00	0	0
China	0,77	0,77	0,77	0,79	21.356	26.625
Chipre**	0,02	0,02	0,00	0,00	0	0
Dinamarca	0,65	0,65	0,65	0,67	18.028	22.476
Ecuador	0,03	0,03	0,00	0,00	0	0
Egipto	0,07	0,07	0,00	0,00	0	0
Emiratos Arabes Unidos	0,21	0,21	0,21	0,22	5.824	7.261
Eslovenia**	0,02	0,09	0,00	0,00	0	0
España	1,98	1,98	1,98	2,03	54.916	68.464
Estados Unidos	25,00	25,00	25,00	25,00	675.598	842.273
Federación de Rusia	9,41	6,71	6,71	6,89	186.105	232.018

PARTE	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIGOR A 25 DE NOVIEMBRE DE 1992	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA 1993-1994*	PORCENTAJES AJUSTADOS PARA EXCLUIR A LOS NO CONTRIBUYENTES	PORCENTAJES AJUSTADOS TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE MAXIMO DEL 25%	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1993	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1994
Fiji	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Filipinas	0,07	0,07	0,00	0,00	0	0
Finlandia	0,57	0,57	0,57	0,59	15.809	19.709
Francia	6,00	6,00	6,00	6,16	166.413	207.468
Gambia	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Ghana	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Grecia	0,35	0,35	0,35	0,36	9.707	12.102
Guatemala	0,02	0,02	0,00	0,00	0	0
Guinea**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Hungría	0,18	0,18	0,18	0,18	4.992	6.224
India**	0,36	0,36	0,36	0,37	9.985	12.448
Indonesia**	0,16	0,16	0,16	0,16	4.438	5.532
Irán	0,77	0,77	0,77	0,79	21.356	26.625
Irlanda	0,18	0,18	0,18	0,18	4.992	6.224
Islandia	0,03	0,03	0,00	0,00	0	0
Israel**	0,23	0,23	0,23	0,24	6.379	7.953
Italia	4,29	4,29	4,29	4,40	118.985	148.340
Jamahiriya Arabe Libia	0,24	0,24	0,24	0,25	6.657	8.299
Japón	12,45	12,45	12,45	12,78	345.306	430.496
Jordania	0,00	0,01	0,00	0,00	0	0
Kenya	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Liechtenstein	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Luxemburgo	0,06	0,06	0,00	0,00	0	0
Malasia	0,12	0,12	0,12	0,12	3.328	4.149
Malawi	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Maldivas	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Malta	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Mauricio**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
México	0,88	0,88	0,88	0,90	24.407	30.429
Níger**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Nigeria	0,20	0,20	0,20	0,21	5.547	6.926
Noruega	0,55	0,55	0,55	0,56	15.255	19.018
Nueva Zelandia	0,24	0,24	0,24	0,25	6.657	8.299
Países Bajos	1,50	1,50	1,50	1,54	41.603	51.867
Panamá	0,02	0,02	0,00	0,00	0	0
Polonia	0,47	0,47	0,47	0,48	13.036	16.252

PARTE	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIGOR A 25 DE NOVIEMBRE DE 1992	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA 1993-1994*	PORCENTAJES AJUSTADOS PARA EXCLUIR A LOS NO CONTRIBUYENTES	PORCENTAJES AJUSTADOS TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE MAXIMO DEL 25%	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1993	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1994
Portugal	0,20	0,20	0,20	0,21	5.547	6.916
Reino Unido	5,02	5,02	5,02	5,15	139.232	173.582
República Arabe Siria	0,04	0,04	0,00	0,00	0	0
República de Corea**	0,69	0,69	0,69	0,71	19.137	23.859
Saint Kitts y Nevis**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Singapur	0,12	0,12	0,12	0,12	3.328	4.149
Sri Lanka	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Sudáfrica	0,41	0,41	0,41	0,42	11.372	14.177
Suecia	1,11	1,11	1,11	1,14	30.786	38.382
Suiza	1,16	1,16	1,16	1,19	32.173	40.110
Swazilandia**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Tailandia	0,11	0,11	0,11	0,11	3.051	3.804
Togo	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Trinidad y Tabago	0,05	0,05	0,00	0,00	0	0
Túnez	0,03	0,03	0,00	0,00	0	0
Turquía	0,27	0,27	0,27	0,28	7.489	9.336
Ucrania	1,18	1,87	1,87	1,92	51.865	64.661
Uganda	0,01	0,01	0,0	0,00	0	0
Uruguay	0,04	0,04	0,00	0,00	0	0
Venezuela	0,49	0,49	0,49	0,50	13.590	16.943
Yugoslavia	0,42	0,16	0,16	0,16	4.438	5.532
Zambia	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Zimbabwe**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
CEE	2,50	2,50	2,50	2,50	67.560	84.227
TOTAL	100,46	99,16	98,14	100,00	2.702.390	3.369.090

Notas: * Según lo recomendado por el Comité de Cuotas de las Naciones Unidas en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/47/11). Todos los cálculos del presente acuerdo se basan en esos porcentajes.

** Nuevas Partes que se incorporaron en 1992.

ANEXO XII

PRESUPUESTOS REVISADOS PARA 1992 Y 1993 Y PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1994
SECRETARIA DEL CONVENIO DE VIENA Y SU PROTOCOLO DE MONTREAL
(Dólares EE.UU.)

		Revisado 1992	Revisado 1993	Revisado 1994
10	COMPONENTE PERSONAL DE PROYECTOS			
1100	Personal de proyectos (Cargo categoria)			
1101	Secretario (D-1) (compartido)	54.000	56.000	58.000
1102	Secretario adjunto (abogado)	48.000	96.000	98.000
1103	Oficial de programas (abogado)	75.000	77.000	79.000
1104	Oficial de programas (químico) (compartido) (P-3/4)	43.000	45.000	47.000
1105	Oficial administrativo (compartido) (P-2/3)	30.000	32.000	34.000
1199	Total parcial	250.000	306.000	316.000
1200	Consultores b)			
1201	Asistencia en la presentación de datos, análisis y promoción del Protocolo	90.000	100.000	110.000
1299	Total parcial	90.000	100.000	110.000
1300	Apoyo administrativo (cargo y categoría)			
	Gastos de personal de apoyo			
1301	Auxiliar administrativo (compartido) (G-8)	7.000	7.500	8.000
1302	Secretario superior (G-6)	12.000	13.000	14.000
1304	Secretario (compartido) (G-6)	6.000	6.500	7.000
1305	Secretario (compartido) (G-6)	6.000	6.500	7.000
1306	Empleado de documentos c) (G-5)	0	6.000	6.500
1320	Personal supernumerario d)	5.000	5.000	5.000
1301-20	Personal de apoyo Total parcial	36.000	44.500	47.500
	Gastos de servicios de conferencias (GSC) e)			
* 1321	GSC: Reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta	800.000	377.000	750.000
1322	GSC: Reuniones preparatorias de las reuniones de las Partes	165.000	136.000	200.000
1323	GSC: Reuniones de las Partes	165.000	136.000	200.000
1324	GSC: Reuniones de los grupos de evaluación	0	5.000	15.000
1325	GSC: Reuniones de la Mesa	68.000	74.000	75.000
1326	GSC: Reuniones de los comités	30.000	33.000	33.000
1327	GSC: Reuniones oficiosas de consulta	15.000	20.000	20.000

1321-27	Total parcial Servicio de Conferencias	1.243.000	781.000	1.293.000
1399	Total parcial	1.279.000	825.500	1.340.000
1600	Viajes en comisión de servicio f)			
1601	Viajes y dietas (personal de Secretaría)	65.000	70.000	80.000
1602	Viajes y dietas (personal del Servicio de Conferencias del PNUMA)	25.000	30.000	35.000
1699	Total parcial	90.000	100.000	115.000
1999	Total del componente	1.709.000	1.331.500	1.881.500
30	COMPONENTE REUNIONES			
3300	Reuniones/conferencias, etc., g)			
3301	Participantes (de países en desarrollo) en reuniones de grupos de evaluación técnico	100.000	240.000	130.000
3302	Participantes (de países en desarrollo) en reuniones de las Partes	100.000	120.000	130.000
3303	Participantes (de países en desarrollo) en reuniones preparatorias	100.000	120.000	130.000
3304	Participantes (de países en desarrollo) en reuniones de grupos de trabajo	200.000	240.000	260.000
3305	Participantes (de países en desarrollo) en reuniones de la Mesa	30.000	36.000	39.000
3306	Participantes (de países en desarrollo) en reuniones de comités	50.000	60.000	65.000
3399	Total parcial	580.000	816.000	754.000
3999	Total del componente	580.000	816.000	754.000
40	COMPONENTE EQUIPO Y LOCALES			
4100	Material fungible h)			
4101	Material fungible diverso	7.500	10.000	12.500
4199	Total parcial	7.500	10.000	12.500
4200	Material no fungible i)			
4201	Computadoras personales (7)	16.000	0	0
4202	Fotocopiadoras (2) (compartidas)	0	0	0
4203	Telefax y otros aparatos	7.000	0	0
4204	Computadoras portátiles	3.000	0	0
4299	Total parcial	26.000	0	0

4300 Alquiler de locales para oficinas j)			
4301 Alquiler de locales para oficinas (compartido)	15.000	15.000	15.000
4399 Total parcial	15.000	15.000	15.000
4999 Total del componente	48.500	25.000	27.500
50 COMPONENTE GASTOS DIVERSOS			
5100 Manejo y mantenimiento de equipo k)			
5101 Mantenimiento de equipo	6.000	8.000	10.000
5102 Mantemiento de locales	15.000	0	0
5199 Total parcial	21.000	8.000	10.000
5200 Gastos de presentación de informes l)			
5201 Presentación de informes (en general)	35.000	40.000	40.000
5202 Presentación de informes (grupos de evaluación técnica)	45.000	0	75.000
5299 Total parcial	80.000	40.000	115.000
5300 Gastos varios m)			
5301 Comunicaciones	15.000	30.000	30.000
5302 Fletes (envío de documentos)	60.000	30.000	50.000
5303 Otros gastos	5.000	5.000	5.000
5399 Total parcial	80.000	65.000	85.000
5400 Atenciones sociales n)			
5401 Atenciones sociales	15.000	17.500	20.000
5499 Total parcial	15.000	17.500	20.000
5999 Total del componente	196.000	130.500	230.000
TOTAL PARCIAL	2.533.500	2.303.000	2.893.000
Gastos imprevistos o)	0	100.000	100.000
Gastos de apoyo al programa (13%)	329.355	299.390	376.090
TOTAL GENERAL	2.862.855	2.702.390	3.369.090

Explicación de las notas a pie de página como justificación de los presupuestos para 1992, 1993 y 1994

a) El Secretario Adjunto se incorporará a la Secretaría el 2 de julio de 1992. Por consiguiente, el presupuesto original de 96.000 dólares se ha ajustado a 48.000 dólares.

b) Se necesitan consultores para analizar los datos recibidos. Algunos países que no son Partes y tienen intención de ratificar el Protocolo han pedido ayuda para comprender el Protocolo y para reunir datos sobre las sustancias que agotan el ozono en su proceso preparatorio de ratificación del Protocolo de Montreal. Se introduce una partida para los meses/consultor necesarios para cubrir esos requerimientos. La cantidad ya está prevista en los presupuestos para 1992 y 1993, aprobados en junio de 1991 por la Tercera Reunión de las Partes.

c) Anualmente, la Secretaría recibe unas 2.500 cartas y envía unas 5.000 cartas a gobiernos, universidades, particulares, organizaciones no gubernamentales y otras oficinas de las Naciones Unidas. A ello hay que añadir la correspondencia tramitada por la dependencia del Servicio de Conferencias del PNUMA. Esta correspondencia tiene que archivarse regularmente en unos 300 expedientes. Además, la Secretaría organiza y coordina, por término medio, una reunión mensual, es decir, doce reuniones al año. Estas exigen preparación y envío de muchos documentos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas a todos los destinatarios pertinentes. Se han recibido de gobiernos, organizaciones y expertos constantes peticiones de documentos. Ello entraña un importante aumento, tanto en volumen como en complejidad, del manejo de documentos. Por consiguiente, se necesita un empleado de documentos, a nivel G-5, para mantener archivos y expedientes para referencia e inventario. También contribuirá al seguimiento de la reproducción y envío de documentos sobre el ozono. El empleado se incorporará a sus funciones a partir del 1o. de enero de 1993.

d) Partida de 5.000 dólares, habida cuenta de las muchas reuniones en 1992 y 1993. La Tercera Reunión no ha asignado a esos efectos presupuesto alguno.

e) Los costos del Servicio de Conferencias se calculan de la siguiente manera:

1992: Los costos se mantienen al nivel aprobado por la Tercera Reunión de las Partes, con la salvedad de que los gastos de reuniones de grupos de trabajo han aumentado de 175.000 a 400.000 dólares por reunión. Ese aumento se debe a que la partida en el presupuesto aprobado se estimaba en base a reuniones de tres días, cuando las reuniones duraron en realidad ocho días cada una. El aumento del número de días fue consecuencia necesaria de las muchas cuestiones sometidas al Grupo de Trabajo.

1993: Hay una nueva partida de 5.000 dólares (para prestación de servicios a reuniones de grupos de evaluación) no incluida en las estimaciones presupuestarias aprobadas por la Tercera Reunión de las Partes para 1993. No se habían previsto tales reuniones de grupos.

1994: Las reuniones preparatorias y las reuniones de las Partes se convocarán seguidas, y en ellas trabajarán 22 intérpretes no locales, 22 traductores no locales, 24 mecanógrafos no locales, además de personal de apoyo local. Se supone que la reunión se celebrará en Nairobi.

- Se supone que las dos reuniones de grupos de trabajo, de cinco días de duración y en seis idiomas, se celebrarán en Nairobi y utilizarán el mismo número de personal no local que la reunión de las Partes.

- Las dos reuniones de la Mesa, ambas en tres idiomas, se celebrarán en Nairobi y durarán dos días.

- Las cuatro reuniones de comités se celebrarán en Nairobi en inglés.

- Las dos reuniones oficiosas de consultas se celebrarán en Nairobi en inglés.

- Se supone que la documentación para las reuniones será de la misma amplitud que en 1993.

f) Se prevén 15 bloques de viaje de personal de la Secretaría en 1993 y 1994. Se prevén cinco bloques de viaje de personal del Servicio de Conferencias del PNUMA al año para prestar servicios a diversas reuniones sobre el ozono. El presupuesto para viajes correspondiente a 1993 es el mismo que aprobó la Tercera Reunión de las Partes.

g) Los gastos de participación de países en desarrollo se calculan de la siguiente forma:

1992: Se ha utilizado la cifra de 5.000 dólares por participante como base para los gastos de viaje y dietas para participación en reuniones de una semana de duración. El único cambio con respecto al presupuesto aprobado por la Tercera Reunión de las Partes es una partida de 100.000 dólares para participación en las reuniones sobre metilbromuro y halones, tal como se decidió en la sexta reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta. Anteriormente no se preveía que hubiera reuniones de grupos de evaluación en 1992.

1993: El costo de participación (viaje y dietas) de un delegado se estima en 6.000 dólares por semana. Se supone que la duración de la reunión de las Partes será de 1,5 semanas, incluida la duración de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena. Los costos se distribuyen entre las reuniones preparatorias, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal. El único cambio con respecto al presupuesto aprobado por la Tercera Reunión de las Partes es una partida de 240.000 dólares para participación de unos 40 expertos de países en desarrollo en reuniones de grupos de evaluación sobre metilbromuro, halones y usos esenciales, como se requiere en los ajustes y la enmienda propuestos.

1994: El costo de participación de un experto en una reunión de una semana se estima en 6.500 dólares.

h) Costo estimado de material de oficina fungible; las cantidades ya están previstas en el presupuesto para 1992 y 1993, aprobado por la Tercera Reunión de las Partes.

i) Se propone la compra de cuatro computadoras personales más, a un costo de 6.000 dólares, una computadora portátil, a un costo de 3.000 dólares, y una impresora láser, a un costo de 5.000 dólares en 1992. Ello es para equipar con computadoras personales al Coordinador, al Coordinador adjunto, al Oficial administrativo y a un secretario. Esto ya está previsto en el presupuesto para 1992 aprobado por la Tercera Reunión de las Partes.

j) 4301 Alquiler de locales:

- Debido a la escasez de espacio de oficina en la sede del PNUMA, la Secretaría se trasladó temporalmente,el 4 de noviembre de 1991, a un local alquilado. De ahí la introducción de un nuevo renglón presupuestario.

- La Secretaría se trasladará de nuevo a la sede del PNUMA tan pronto como se hayan terminado los nuevos bloques, pero el alquiler se cobrará con arreglo a las normas de las Naciones Unidas. Esto no está incluido en los presupuestos aprobados por la Tercera Reunión para 1992 y 1993.

k) Las estimaciones se basan en los contratos de mantenimiento del PNUMA existentes. Esto ya está previsto en los presupuestos para 1992 y 1993 aprobados por la Tercera Reunión de las Partes.

l) Los costos de presentación de informes para 1992 incluyen la impresión y distribución de los informes de los grupos de evaluación, de los que hay gran demanda. A esos efectos se introduce una partida adicional de 45.000 dólares. Las asignaciones para 1993 son las mismas que aprobó la Tercera Reunión de las Partes. Los costos de 1993 y 1994 para la presentación de informes en general son para informes relativos a las reuniones sobre el ozono. Además, en 1994 se prevé la impresión y distribución de informes de grupos de evaluación sobre metilbromuro, halones, usos esenciales, etc.

m) Para 1992 y 1993, los gastos por fletes se han incrementado en 45.000 dólares y 10.000 dólares, respectivamente, sobre las anteriores estimaciones aprobadas por la Tercera Reunión de las Partes, con base en la experiencia actual. Se ha hecho una estimación para 1994.

n) Se ha reducido la partida para 1992 y 1993 aprobada por la Tercera Reunión de las Partes.

o) La reserva para imprevistos se ha suprimido en 1992, y en 1993 y 1994 se ha dejado en 100.000 dólares, como se estimaba anteriormente.

ANEXO XIII

Presupuesto para la Secretaría del Fondo Multilateral Provisional
Presupuesto aprobado y gastos estimados revisados para 1992

Rubro	Descripción	M/T	Presupuesto aprobado	Estimados Revisados
1100	Personal			
1101	Director, Secretaría del Fondo	12	111 000	111 000
1102	Subdirector		80 000	91 000
1103	Subdirector		80 000	84 000
1104	Oficial de programas		59 000	67 000
1105	Oficial de programas		59 000	67 000
1106	Oficial de programas		59 000	67 000
1107	Oficial de programas		59 000	67 000
1108	Oficial de información		59 000	67 000
1109	Oficial de administración		70 000	60 000
1199	TOTAL		636 000	681 000
1200	Consultores			
1201	Consultoría y otros estudios conexos		-	-
1202	Estudios de evaluación		200 000	200 000
1299	TOTAL		200 000	200 000
1300	Apoyo administrativo			
1301	Ayudante administrativo	12	39 000	40 000
1302	Ayudante de biblioteca	12	39 000	36 000
1303	Secretaria principal (del Director)	12	35 000	36 000
1304	Secretaria principal (del Subdirector)	12	35 000	32 000
1305	Secretaria (del Subdirector)	12	31 000	32 000
1306	Secretaria (para tres P-3)	12	35 000	32 000
1307	Secretaria (para P-3/P-4)	12	31 000	32 000
1308	Secretaria (para P-3/Consultores)	12	31 000	32 000
1309	Empleado/mensajero/recepcionista	12	26 000	24 000
1321	Gastos servicios de conferencia (GSC):			
1325	Sexta reunión del Comité Ejecutivo		75 000	90 000
1326	Séptima reunión del Comité Ejecutivo		75 000	90 000
1327	Octava reunión del Comité Ejecutivo		75 000	90 000
1328	Dos reuniones de subcomités		20 000	20 000
1399	TOTAL		547 000	586 000
1600	Viajes en misión oficial			
1601	Viajes y dietas (personal de Secretaría)		100 000	100 000
1699	TOTAL		100 000	100 000
1999	Total del rubro Personal		1 483 000	1 567 000

Rubro	Descripción	M/T	Presupuesto aprobado	Estimados Revisados
30	RUBRO REUNIONES			
3300	Reuniones, conferencias, etc.			
3305	Viajes y dietas del Director y Subdirector		37 500	37 500
3306	Sexta reunión		110 250	87 000
3307	Séptima reunión		110 250	87 000
3308	Octava reunión		110 250	87 000
3309	Dos subcomités		31 500	31 500
3399	TOTAL		399 750	330 000
3999	Total del rubro Reuniones		399 750	330 000
4100	Equipo fungible (elementos inferiores a 500 dólares)			
4101	Artículos de oficina		15 000	15 000
4102	Programas y otros equipos fungibles para computadoras		15 000	15 000
4199	TOTAL		30 000	30 000
4200	Equipo no fungible			
4201	Muebles		-	-
4202	Máquinas de escribir		-	-
4203	Computadoras personales - 3		22 500	22 500
4204	Computadoras portátiles - 3		15 000	18 000
4205	Otros		10 000	7 000
4299	TOTAL		47 500	47 500
4300	Locales			
4301	Alquiler de oficinas			
4399	TOTAL		-	-
4999	Total del rubro para 1992		-	-
50	RUBROS VARIOS			
5100	Operaciones y mantenimiento de equipo			
5101	Mantenimiento del equipo		5 000	5 000
5102	Mantenimiento de oficinas		5 000	5 000
5103	Alquiler del equipo de computación		18 000	18 000
5104	Alquiler de fotocopiadora(s)		15 000	15 000
5105	Alquiler del equipo de telecomunicaciones		18 000	18 000
5199	TOTAL		61 000	61 000
5200	Gastos de presentación de informes			
5201	Informes (costos de producción de documentos)		50 000	50 000
5299	TOTAL		50 000	50 000

Rubro	Descripción	M/T	Presupuesto aprobado	Estimados Revisados
5300	Diversos			
5301	Comunicaciones		50 000	50 000
5302	Gastos de flete (envío de documentos)		20 000	20 000
5303	Gastos varios		5 000	5 000
5399	TOTAL		75 000	75 000
5400	Agasajos			
5401	Agasajos oficiales		15 000	10 000
5499	TOTAL		15 000	10 000
5999	Total del rubro VARIOS		201 000	196 000
	TOTAL GENERAL		2 161 250	2 170 500

PRESUPUESTO REVISADO DE LA SECRETARIA PARA 1993

Rubro	Descripción		M/T	$ EUA
10	PERSONAL			
1100	Personal de proyecto (Título y grado)			
1101	Director, Secretaría del Fondo	D.2	12	108 000
1102	Subdirector	P.5	12	84 000
1103	Subdirector	P.5	12	84 000
1104	Oficial de programas	P.3	12	62 000
1105	Oficial de programas	P.3	12	62 000
1106	Oficial de programas	P.3	12	62 000
1107	Oficial de programas	P.3	12	62 000
1108	Oficial de información	P.3	12	62 000
1109	Oficial de administración	P.4	12	70 000
1199	Total			656 000
1200	Consultores			
1201	Evaluación de programas, proyectos, etc.			200 000
1299	Total			200 000
1300	Apoyo administrativo (Título y grado)			
1301	Ayudante administrativo	G.9	12	42 000
1302	Ayudante de documentación	G.8	12	32 000
1303	Secretaria del Director	G.8	12	38 000
1304	Secretaria	G.6	12	32 000
1305	Secretaria	G.6	12	32 000
1306	Secretaria	G.6	12	32 000
1307	Secretaria	G.6	12	32 000
1308	Secretaria	G.6	12	32 000
1309	Auxiliar	G.4	12	24 000
	Gastos de servicios de conferencia (GSC):			
1329	Novena reunión del Comité Ejecutivo			90 000
1330	Décima reunión del Comité Ejecutivo			90 000
1331	Undécima reunión del Comité Ejecutivo			90 000
1332	Dos reuniones de subcomités			30 000
1339	Total			596 000
1600	Viajes en misión oficial			
1601	Viajes y dietas (personal de Secretaría)			120 000
19	TOTAL DEL RUBRO			1 572 000
20	CONTRATOS			
2100	Subcontratos			
2101	Impresión externa: Información			30 000
29	TOTAL DEL RUBRO			30 000

Rubro	Descripción	M/T	$ EUA
30	REUNIONES		
3300	Viajes y dietas para participantes en reuniones		
3305	Viajes y dietas del Director y Subdirector		30 000
3310	Novena reunión del Comité Ejcutivo (7 x 3 x $ 4.000)		84 000
3311	Décima reunión del Comité Ejecutivo (7 x 3 x $ 4.000)		84.000
3312	Undécima reunión del Comité Ejecutivo (7 x 3 x $ 4.000)		84 000
3313	Dos reuniones de subcomités (2 x 3 x $ 3.000)		18.000
39	TOTAL DEL RUBRO		300 000
40	EQUIPO Y LOCALES		
4100	Equipo fungible (elementos inferiores a 500 $)		
4101	Artículos de oficina		12 000
4102	Programas y equipo para computadoras		6 000
4199	Total		18 000
4200	Equipo no fungible		
4201	Muebles		0
4202	Computadoras personales		0
4203	Computadoras portátiles (1)		5 000
4204	Otros		5 000
4299	Total		10 000
4301	Alquiler de oficinas		540 000
49	TOTAL DEL RUBRO		568 000
50	VARIOS		
5100	Operación y mantenimiento de equipo		
5101	Mantenimiento de equipo		7 000
5102	Mantenimiento de oficinas		5 000
5103	Mantenimiento de equipo de computación		10 000
5104	Alquiler de fotocopiadora(s)		18 000
5105	Alquiler de equipo de telecomunicaciones		21 000
5199	Total		61 000
5200	Gastos de presentación de informes (incluye gastos de traducción)		
5201	Reuniones del Comité Ejecutivo		40 000
5202	Otros gastos (incluye las reuniones de las Partes)		20 000
5299	Total		60 000
5300	Gastos varios		
5301	Comunicaciones		30 000
5302	Gastos de envío (documentos)		20 000

Rubro	Descripción	M/T	$ EUA
5303	Gastos diversos		10 000
5399	Total		60 000
5400	Agasajos		
5401	Agasajos oficiales (reuniones)		10 000
59	TOTAL DEL RUBRO		191 000
99	TOTAL GENERAL		2 661 000
	Gastos de apoyo al programa		123 760
	Contribución de contraparte (Canadá)		650 000
	COSTO TOTAL PARA EL FONDO		2 134 760

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL FONDO PARA 1994

			M/T	Dólares EE.UU.
10	COMPONENTE PERSONAL DE PROYECTOS			
	1100 Personal de proyectos (Cargo y categoría)			
	1101 Director	D.5	12	111.000
	1102 Subdirector	P.5	12	87.000
	1103 Subdirector	P.5	12	87.000
	1104 Oficial de programas	P.3	12	64.000
	1105 Oficial de programas	P.3	12	64.000
	1106 Oficial de programas	P.3	12	64.000
	1107 Oficial de programas	P.3	12	64.000
	1108 Oficial de información	P.3	12	64.000
	1109 Oficial del Fondo y de administración	P.4	12	72.000
	Total			677.000
	1200 CONSULTORES			
	1201 Evaluación de programas, proyectos, etc.			200.000
	1299 Total			200.000
	1300 APOYO ADMINISTRATIVO (Cargo y categoría)			
	1301 Auxiliar administrativo	G.9	12	43.000
	1302 Auxiliar de documentación	G.8	12	33.000
	1303 Secretario del Director	G.8	12	39.000
	1304 Secretario superior	G.6	12	33.000
	1305 Secretario superior	G.6	12	33.000
	1306 Secretario superior	G.6	12	33.000
	1307 Secretario superior	G.6	12	33.000
	1308 Secretario superior	G.6	12	33.000
	1309 Empleado de registro	G.4	12	25.000
	1329 Gastos de servicios de conferencias: 12a. reunión del Comité Ejecutivo			90.000
	1330 13a. reunión del Comité Ejecutivo			90.000
	1331 14a. reunión del Comité Ejecutivo			90.000
	1332 Dos reuniones de subcomités			30.000
	1399 Total			605.000
	1600 VIAJES EN MISION OFICIAL			
	1601 Viajes y dietas (personal)			120.000
19	TOTAL DEL COMPONENTE			1.602.000
20	COMPONENTE SERVICIOS POR CONTRATA			
	2100 SUBCONTRATOS			
	2110 Impresión externa (material de información)			30.000
29	TOTAL DEL COMPONENTE			30.000
30	COMPONENTE REUNIONES			
	3300 VIAJES Y DIETAS DE LOS PARTICIPANTES EN LAS REUNIONES			

	3305	Viajes y dietas del Presidente y el Vicepresidente	30.000
	3314	12a. reunión del Comité Ejecutivo (7x3x4.000$)	84.000
	3315	13a. reunión del Comité Ejecutivo (7x3x4.000$)	84.000
	3316	14a. reunión del Comité Ejecutivo (7x3x4.000$)	84.000
			Dólares EE.UU.
	3317	Dos reuniones de subcomités (2x3x3.000$)	18.000
	3339	Total	300.000
39		TOTAL DEL COMPONENTE	300.000
40		COMPONENTE EQUIPO Y LOCALES	
	4100	MATERIAL FUNGIBLE (valor inferior a 500 dólares)	
	4101	Artículos de oficina	12.000
	4102	Programas y suministros para computadoras	6.000
	4199	Total	18.000
	4200	MATERIAL NO FUNGIBLE	
	4201	Muebles de oficina	0
	4202	Computadoras personales	0
	4203	Computadoras portátiles	0
	4204	Otros	3.000
	4299	Total	3.000
	4301	Alquiler de oficinas	540.000
49		TOTAL DEL COMPONENTE	561.000
50		COMPONENTE GASTOS DIVERSOS	
	5100	MANEJO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO	
	5101	Mantenimiento de equipo	7.000
	5102	Mantenimiento de oficinas	5.000
	5103	Mantenimiento de equipo de computación	10.000
	5104	Alquiler de fotocopiadora(s)	18.000
	5105	Alquiler de equipo de telecomunicaciones	21.000
	5199	Total	61.000
	5200	GASTOS DE PRESENTACION DE INFORMES (incluye gastos de traducción)	
	5201	Reuniones del Comité Ejecutivo	40.000
	5202	Otros gastos (incluye las Reuniones de las Partes)	20.000
	5299	Total	60.000
	5300	GASTOS VARIOS	
	5301	Comunicaciones	30.000
	5302	Fletes (envío de documentos)	20.000
	5303	Gastos diversos	10.000
	5399	Total	60.000
	5400	ATENCIONES OFICIALES	
	5401	Atenciones oficiales (para reuniones)	10.000
59		TOTAL DEL COMPONENTE	191.000
99		TOTAL GENERAL	2.684.000
		Gastos de apoyo al programa	127.600
		Contribución de contraparte (Canadá)	650.000
		COSTO TOTAL PARA EL FONDO	2.161.600

ANEXO XIV

FONDO MULTILATERAL DEL MECANISMO FINANCIERO: ESCALA DE CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES PARA 1993 Y 1994 BASADA EN LA ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS CON LIMITE MAXIMO DEL 25%

PARTE	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIGOR A 25 DE NOVIEMBRE DE 1992	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA 1993-1994*	PORCENTAJES AJUSTADOS PARA EXCLUIR A LOS NO CONTRIBUYENTES	PORCENTAJE AJUSTADO TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE MAXIMO DEL 25%	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1993	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1994
PAISES EN DESARROLLO QUE OPERAN AL AMPARO DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 5 QUE NO COTIZAN						
Argelia**	0,16	0,16	0,00	0,00	0	0
Argentina	0,57	0,57	0,00	0,00	0	0
Bangladesh	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Barbados**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Botswana**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Brasil	1,59	1,59	0,00	0,00	0	0
Burkina Faso	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Camerún	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Costa Rica	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Croacia**	0,00	0,13	0,00	0,00	0	0
Cuba**	0,09	0,09	0,00	0,00	0	0
Chile	0,08	0,08	0,00	0,00	0	0
China	0,77	0,77	0,00	0,00	0	0
Chipre**	0,02	0,02	0,00	0,00	0	0
Ecuador	0,03	0,03	0,00	0,00	0	0
Egipto	0,07	0,07	0,00	0,00	0	0
Eslovenia**	0,00	0,09	0,00	0,00	0	0
Fiji	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Filipinas	0,07	0,07	0,00	0,00	0	0
Gambia	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Ghana	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Guatemala	0,02	0,02	0,00	0,00	0	0
Guinea**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Guinea Ecuatorial	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
India	0,36	0,36	0,00	0,00	0	0
Indonesia**	0,16	0,16	0,00	0,00	0	0
Irán, Rep. Islámica del	0,77	0,77	0,00	0,00	0	0
Jamahiriya Arabe Libia	0,24	0,24	0,00	0,00	0	0
Jordania	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Kenya	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Malawi	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Malasia	0,12	0,12	0,00	0,00	0	0
Maldivas	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Mauricio**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
México	0,88	0,88	0,00	0,00	0	0
Niger**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Nigeria	0,20	0,20	0,00	0,00	0	0
Panamá	0,02	0,02	0,00	0,00	0	0
Rep. Arabe Siria	0,04	0,04	0,00	0,00	0	0
Saint Kitts y Nevis**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0

PARTE	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIGOR A 25 DE NOVIEMBRE DE 1992	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA 1993-1994*	PORCENTAJES AJUSTADOS PARA EXCLUIR A LOS NO CONTRIBUYENTES	PORCENTAJE AJUSTADO TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE MAXIMO DEL 25%	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1993	CONTRIBUCION DE LAS PARTES EN 1994
Sri Lanka	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Swazilandia**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Tailandia	0,11	0,11	0,00	0,00	0	0
Togo	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Trinidad y Tabago	0,05	0,05	0,00	0,00	0	0
Túnez	0,03	0,03	0,00	0,00	0	0
Turquía	0,27	0,27	0,00	0,00	0	0
Uganda	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Uruguay	0,04	0,04	0,00	0,00	0	0
Venezuela	0,49	0,49	0,00	0,00	0	0
Yugoslavia	0,42	0,16	0,00	0,00	0	0
Zambia	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
Zimbabwe**	0,01	0,01	0,00	0,00	0	0
PAISES EN DESARROLO QUE COTIZAN						
Bahrein	0,03	0,03	0,03	0,04	39.971	39.971
Corea, Rep.de**	0,69	0,69	0,69	0,81	919.330	919.330
Emiratos Arabes Unidos	0,21	0,21	0,21	0,25	279.796	279.796
Malta	0,01	0,01	0,01	0,01	13.324	13.324
Singapur	0,12	0,12	0,12	0,14	159.883	159.883

PARTE	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIGOR A 25 DE NOVIEMBRE DE 1992	ESCALA DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA 1993-1994(*)	PORCENTAJES AJUSTADOS PARA EXCLUIR A LOS NO CONTRIBUYENTES	PORCENTAJE AJUSTADO TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE MAXIMO DEL 25%	CONTRIBUCION DE LAS PARTES PARA 1993	CONTRIBUCION DE LAS PARTES PARA 1994
PAISES DESARROLLADOS (GENERAL)						
Australia	1,51	1,51	1,51	1,78	2.011.867	2.011.867
Austria	0,75	0,75	0,75	0,88	999.272	999.272
Belarús	0,31	0,48	0,48	0,56	639.534	639.534
Bulgaria	0,13	0,13	0,13	0,15	173.207	173.207
Canadá	3,11	3,11	3,11	3,66	4.143.646	4.143.646
Checoslovaquia	0,55	0,55	0,55	0,65	732.799	732.799
Estados Unidos	25,00	25,00	25,00	25,00	28.334.903	28.334.903
Federación de Rusia	9,41	6,71	6,71	7,89	8.940.150	8.940.150
Finlandia	0,57	0,57	0,57	0,67	759.446	759.446
Hungría	0,18	0,18	0,18	0,21	239.825	239.825
Islandia	0,03	0,03	0,03	0,04	39.971	39.971
Israel**	0,23	0,23	0,23	0,27	306.443	306.443
Japón	12,45	12,45	12,45	14,64	16.587.909	16.587.909
Liechtenstein	0,01	0,01	0,01	0,01	13.324	13.324
Noruega	0,55	0,55	0,55	0,65	732.799	732.799
Nueva Zelandia	0,24	0,24	0,24	0,28	319.767	319.767
Polonia	0,47	0,47	0,47	0,55	626.210	626.210
Sudáfrica	0,41	0,41	0,41	0,48	546.268	546.268
Suecia	1,11	1,11	1,11	1,30	1.478.922	1.478.922
Suiza	1,16	1,16	1,16	1,36	1.545.540	1.545.540
Ucrania	1,18	1,87	1,87	2,20	2.491.517	2.491.517
PAISES DESARROLLADOS (CEE)						
Alemania	8,93	8,93	8,93	10,50	11.897.994	11.897.994
Bélgica	1,06	1,06	1,06	1,25	1.412.304	1.412.304
Dinamarca	0,65	0,65	0,65	0,76	866.035	866.035
España	1,98	1,98	1,98	2,33	2.638.077	2.638.077
Francia	6,00	6,00	6,00	7,05	7.994.173	7.994.173
Grecia	0,35	0,35	0,35	0,41	466.327	466.327
Irlanda	0,18	0,18	0,18	0,21	239.825	239.825
Italia	4,29	4,29	4,29	5,04	5.715.834	5.715.834
Luxemburgo	0,06	0,06	0,06	0,07	79.942	79.942
Países Bajos	1,50	1,50	1,50	1,76	1.998.543	1.998.543
Portugal	0,20	0,20	0,20	0,24	266.472	266.472
Reino Unido	5,02	5,02	5,02	5,90	6.688.458	6.688.458
TOTAL	98,55	96,67	88,80	100,00	113.339.610	113.339.610

Notas: * Según lo recomendado por el Comité de Cuotas de las Naciones Unidas en su Informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/47/11). Todos los cálculos del presente acuerdo se basan en esos porcentajes.

** Nuevas Partes que se incorporaron en 1992.

Anexo XV

RESOLUCION APROBADA POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Metilbromuro

Las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,

Resuelven, a la vista de los graves problemas ambientales expuestos en la más reciente evaluación científica, hacer cuanto sea posible para reducir las emisiones de metilbromuro y recuperar, reciclar y regenerar esa sustancia. Están a la espera de recibir las evaluaciones completas que elaborarán el Grupo de evaluación científica y el Grupo de evaluación tecnológica y económica del PNUMA a fin de decidir, sobre la base de estas evaluaciones, a más tardar en su Séptima Reunión, que se celebrará en 1995, un plan general de control del metilbromuro, según proceda, que incluya metas concretas que comiencen a aplicarse a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, con, por ejemplo, una reducción del 25 por ciento como primera medida, a más tardar para el año 2000, así como una posible fecha de eliminación.

Copenhague, 25 de noviemmbre de 1992

Anexo XVI

CUESTION DE YUGOSLAVIA

Declaración del representante del Reino Unido en nombre de las Comunidades Europeas[**]

"Tal como hemos aclarado en varias ocasiones, la Comunidad Europea y sus Estados miembros no reconocen a la República Federativa de Yugoslavia como la continuadora directa de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

En este contexto, tomamos nota de la resolución 47/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 1992, en la que la Asamblea estimó que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podían ocupar directamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas, y decidió que, por consiguiente, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debía solicitar el ingreso a las Naciones Unidas y no podía participar en las labores de la Asamblea General.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros también han tomado nota de la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución de la Asamblea General a otros órganos de las Naciones Unidas. Estimamos que la resolución 47/1 de la Asamblea General es un modelo por el que han de guiarse los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas para adoptar las medidas que correspondan en su momento."

No aceptamos que representantes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) puedan representar válidamente a Yugoslavia en la presente Reunión. La presencia del representante citado es sin perjuicio de las medidas que la Comunidad y sus Estados Miembros puedan adoptar en el futuro".

Declaración del representante de Yugoslavia

"Lamentamos la declaración de algunos países que han planteado la cuestión de la condición jurídica de la República Federativa de Yugoslavia. Desearíamos destacar que este criterio, así como las sanciones impuestas contra Yugoslavia, son básicamente incompatibles con las premisas fundamentales tanto del Convenio de Viena como del Protocolo de Montreal.

La presente conferencia tiene por objeto la protección de la capa de ozono; este es un problema de carácter mundial y el planteamiento de cuestiones políticas no contribuye al logro de los objetivos de la presente reunión.

Yugoslavia respeta las resoluciones de las Naciones Unidas. Yugoslavia no participa, esperamos que temporariamente, en las sesiones de la Asamblea General, pero Yugoslavia no ha sido expulsada de las Naciones Unidas y de sus órganos y trabaja intensamente en favor de la consecución de sus objetivos.

Al mismo tiempo, desearíamos contribuir positivamente a la labor de esta conferencia porque comprendemos que así debe hacerse tanto en interés del mundo como de nosotros mismos."

[**] Apoyaron esta declaración los representantes de Australia, Austria, Estados Unidos, Hungría, Malasia, Suiza y Turquía.